

Asunto: Acción de Inconstitucionalidad.

Promovente: María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ciudad de México, 19 de octubre de 2023.

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro del plazo establecido, promuevo acción de inconstitucionalidad en contra del Acuerdo que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Edición Vespertina, el 22 de septiembre de 2023; y/o Decreto 674/2023 por el que se ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Edición Vespertina, el 25 de septiembre de 2023.

Señalo como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 1922, quinto piso, colonia Tlacopac, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01049, Ciudad de México.

Designo como delegada, en términos del artículo 59, en relación con el 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a Luciana Montaña Pomposo con cédula profesional número 4602032, que la acredita como licenciada en Derecho; asimismo, conforme al artículo 4º de la invocada Ley Reglamentaria, autorizo para oír y recibir notificaciones a las licenciadas y los licenciados Kenia Pérez González, Marisol Mirafuentes de la Rosa, Juan de Dios Izquierdo Ortiz y Francisco Alan Díaz Cortes; así como a Beatriz Anel Romero Melo y Abraham Sánchez Trejo.

Índice

I.	Nombre y firma de la promovente.....	4
II.	Órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales impugnadas.....	4
III.	Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.....	4
IV.	Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.	6
V.	Derechos fundamentales que se estiman violados.....	6
VI.	Competencia.....	7
VII.	Oportunidad en la promoción.	7
VIII.	Legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover la acción de inconstitucionalidad.....	7
IX.	Introducción.....	8
X.	Conceptos de invalidez.....	9
	PRIMERO	9
	SEGUNDO. Incumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.	12
	TERCERO. Incompatibilidad del cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán con el cargo de Regidora o Regidor con licencia por tiempo indeterminado.....	13
	Estructura de los conceptos de invalidez.....	14
	A. Derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad	14
	B. Principio de supremacía constitucional	17
	C. Derecho de acceso a la justicia y su relación con las garantías constitucionales de independencia y autonomía judicial.....	21
	D. La autonomía e independencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en el nuevo marco de responsabilidades como instrumento del derecho humano de acceso a la justicia.....	27
	E. Inconstitucionalidad de las normas impugnadas.....	34
	1. Vulneración al proceso de nombramiento de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en sus diferentes etapas.	95
	2. Incumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.....	114
	3. Incompatibilidad del cargo de cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán con el cargo de Regidora o Regidor con licencia por tiempo indeterminado.....	124

XI. Cuestiones relativas a los efectos.....	134
ANEXOS	134



A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 61 de la ley que regula este procedimiento manifiesto:

I. Nombre y firma de la promovente.

María del Rosario Piedra Ibarra, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

II. Órganos legislativo y ejecutivo que emitieron y promulgaron las normas generales impugnadas.

- A. Congreso del Estado de Yucatán.
- B. Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán.

III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

A. La totalidad del Acuerdo que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, No. 35,191, Edición Vespertina, el 22 de septiembre de 2023.

B. La totalidad del Decreto 674/2023 por el que se ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, No. 35,193, Edición Vespertina, el 25 de septiembre de 2023.

Cuyo texto se transcribe a continuación:

*“ARTÍCULO 59. El Secretario General de Acuerdos, las y los Secretarios de Estudio y Cuenta y de Acuerdos, así como las y los Actuarios, deberán contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, ser mexicanos, y no **contar con antecedentes penales, ni** ser deudor alimentario moroso, o en su caso cancelar la deuda que se tenga en términos de la legislación de la materia.
(...)”*

“Acuerdo:

**“PODER LEGISLATIVO
EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE**

GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

A C U E R D O

Que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ratifica la designación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y del ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para que ocupen el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, respectivamente, por un período de cinco años, contados a partir del día siguiente al que rindan el compromiso constitucional correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

Publicación

Artículo segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS."

Decreto:

Decreto 674/2023 por el que se ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

"EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIONES V Y L DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

D E C R E T O

Que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ratifica la designación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y del ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para que ocupen el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, respectivamente, por un período de cinco años, contados a partir del día siguiente al que rindan el compromiso constitucional correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Notifíquese este Decreto, al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como a la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y al ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 25 de septiembre de 2023."

IV. Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.

- 1º, 14, 16, 17, 35, fracción II, y 36, fracción IV, en relación con el 116, fracción III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1, 2 y 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 21, numeral 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 2 y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

V. Derechos fundamentales que se estiman violados.

- Derecho de acceso a la justicia.
- Los principios de autonomía e independencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, como instrumento del derecho humano de acceso a la justicia.

VI. Competencia.

Esa Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, toda vez que se solicita la declaración de inconstitucionalidad de los supuestos normativos contenidos en el apartado III del presente escrito.

VII. Oportunidad en la promoción.

El artículo 105, fracción II, segundo párrafo, de la Norma Fundamental, así como el diverso 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, disponen que el plazo para la presentación de la demanda de acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las normas impugnadas.

Los preceptos cuya inconstitucionalidad se demanda se publicaron en el Diario Oficial de la entidad el 22 y 25 de septiembre de 2023, por lo que el plazo para promover el presente medio de control constitucional corre del sábado 23 y martes 26 del mismo mes y año al domingo 22 y miércoles 25 de octubre de la presente anualidad, respectivamente. Por tanto, al promoverse el día de hoy ante esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, la acción es oportuna.

VIII. Legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para promover la acción de inconstitucionalidad.

El artículo 105, fracción II, inciso g)¹, de la Constitución Política de los Estados

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes

Unidos Mexicanos, dispone que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para plantear la posible inconstitucionalidad de normas generales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los cuales México es parte, respecto de legislaciones federales y de las entidades federativas.

De conformidad con dicho precepto constitucional, acudo ante ese Alto Tribunal en mi calidad de Presidenta de este Organismo Autónomo, en los términos del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, aplicable en materia de acciones de inconstitucionalidad, conforme al diverso 59 del mismo ordenamiento legal. Dicha facultad se encuentra prevista en el artículo 15, fracción XI², de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

IX. Introducción.

Los problemas que actualmente enfrenta nuestro país requieren para su atención una transformación de sus instituciones públicas. Por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) busca acercarse a quienes más lo necesitan y recuperar así la confianza de las personas.

La tarea de la CNDH es y siempre será velar por la defensa de los derechos humanos de todas las personas. En ese sentido, está comprometida a vigilar que se respeten los tratados internacionales, la Constitución y las leyes emanadas de la misma.

Nuestra Norma Fundamental dotó a esta Institución para promover ante esa Suprema Corte de Justicia de la Nación acciones de inconstitucionalidad como garantía constitucional que sirve para velar por un marco jurídico que proteja los derechos humanos y evitar su vulneración por las leyes emitidas por los Congresos federal y/o locales.

expedidas por las Legislaturas; (...).”

²” **Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

XI. **Promover las acciones de inconstitucionalidad**, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).”

El ejercicio de esta atribución no busca, en ningún caso, confrontar o atacar a las instituciones ni mucho menos debilitar nuestro sistema jurídico sino, por el contrario, su objetivo es consolidar y preservar nuestro Estado de Derecho, defendiendo la Constitución y los derechos humanos por ella reconocidos. De esta manera, la finalidad pretendida es generar un marco normativo que haga efectivo el respeto a los derechos y garantías fundamentales.

Así, la presente acción de inconstitucionalidad se encuadra en un contexto de colaboración institucional, previsto en la Norma Suprema con la finalidad de contribuir a que se cuente con un régimen normativo que sea compatible con el parámetro de regularidad constitucional en materia de derechos humanos.

X. Conceptos de invalidez.

PRIMERO. Vulneración al procedimiento de nombramiento de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en sus diferentes etapas.

El Acuerdo y el Decreto cuya invalidez se reclama, deben declararse inválidos en su totalidad ya que no cumplen con las formalidades legislativas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; para que el procedimiento de nombramiento de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán sea considerado válido para todos los efectos legales.

De conformidad con el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Yucatán, en sus artículos 73 Ter, fracción V, 75 Quater, párrafos segundo y tercero, en relación con los artículos 65 y 66 de la propia Constitución Local; y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en sus numerales 15, fracción VIII, 19, 21, 26 y 30; instituyen como **órgano constitucional autónomo e independiente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán** con competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas

administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos del estatales o municipales. Los citados artículos, de igual forma, establecen **su organización y funcionamiento, así como el procedimiento para nombrar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.**

Por lo tanto, del marco normativo invocado, se desprende que el proceso de designación de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, consta de tres fases, a saber:

- I. La aprobación de una propuesta de nombramiento de Magistrado por el Pleno del Tribunal, basada en una motivación reforzada e idoneidad justificada, para su envío al Gobernador.
- II. La designación de Magistrado por el Gobernador, con base en la propuesta aprobada por el Pleno del propio Tribunal, y su presentación al H. Congreso del Estado, acompañada de dicha justificación de la idoneidad de la persona propuesta mediante una motivación reforzada en la que conste la trayectoria profesional y académica; y
- III. La ratificación de la designación por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado, previo desahogo de la comparecencia que deberá ser pública y transparente, conforme a la normativa del propio cuerpo Legislativo, que valore la justificación de la idoneidad de la propuesta en cuestión.

En este sentido, del contenido de los artículos 116, fracción V, en concatenación con la fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 Ter, fracción V, 75 Quater, párrafos segundo y tercero, en relación con los artículos 65 y 66 de la propia Constitución Local; y 15, fracción VIII, 19, 21, 26 y 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; se advierte la existencia de un **bloque constitucional** que modula el procedimiento para el nombramiento de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con la finalidad de garantizar, por una parte, los principios de idoneidad, publicidad y transparencia del referido procedimiento; y, por otra parte, los principios Constitucionales de autonomía e independencia del referido

Organismo Constitucional Autónomo, así como los fines del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

El Acuerdo y el Decreto cuya invalidez se reclama, deben declararse inválidos en su totalidad ya que, en su emisión, se advierten violaciones formales y de fondo graves, en las diversas etapas del procedimiento de nombramiento de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, que concluyeron con la aprobación, publicación y promulgación de las normas generales que se impugnan, toda vez que las autoridades demandadas:

- I. Llevaron a cabo la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, sin atender la propuesta efectuada por el Pleno del referido Organismo Constitucional Autónomo.
- II. Llevaron a cabo la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en personas que no cumplieran con los requisitos Constitucionales y, además, ostentaban cargos incompatibles con la designación.
- III. Adoptaron acuerdos unilaterales en sesiones de trabajo, es decir, no se respetaron las reglas de votación para el debido análisis y procesamiento de la información que sustentó los nombramientos; el desahogo de las comparecencias; y la adecuada emisión de un dictamen que no condicionara el voto del Pleno al integrar una fórmula de ambos nombramientos.
- IV. Sustituyeron el contenido del acuerdo votado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, que no solo pretende reportar procedimientos que no cambiarían de manera sustancial la voluntad parlamentaria expresada; sino que altera el contenido y efectos de lo votado, particularmente, en la vertiente de rendición del Compromiso Constitucional.

En el presente concepto de invalidez se desarrollarán los argumentos que evidencian la incompatibilidad del Acuerdo y el Decreto cuya invalidez se reclama con el parámetro de control de la regularidad constitucional de nuestro sistema jurídico, específicamente, por transgredir el derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad; el principio de supremacía constitucional, el derecho de acceso a la justicia

y su relación con las garantías constitucionales de independencia y autonomía judicial, así como la vulneración a la autonomía e independencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el nuevo marco de responsabilidades, como instrumento del derecho humano de acceso a la justicia, al vulnerarse el proceso de nombramiento de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en sus diferentes etapas.

SEGUNDO. Incumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

El Acuerdo y el Decreto cuya invalidez se reclama, deben declararse inválidos en su totalidad ya que, como se ha señalado, en lo general, no cumplen con las formalidades legislativas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y, en lo particular, al recaer las ratificaciones como Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en personas que, de origen, no cumplen con diversos requisitos Constitucionales para ocupar el cargo.

Entre los requisitos previstos en los artículos 75 Quater, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 65, fracciones II, y VII, de la propia Constitución local, se advierte que para ser designada Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se deberá: “II.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;” y “VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación,”.

En el presente concepto de invalidez se desarrollarán los argumentos que evidencian la incompatibilidad del Acuerdo y el Decreto cuya invalidez se reclama con el parámetro de control de la regularidad constitucional de nuestro sistema jurídico, específicamente, por transgredir el derecho de acceso a la justicia de los gobernados, al ratificar a personas que no acreditaron el cumplimiento de todos y cada uno de

los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

TERCERO. Incompatibilidad del cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán con el cargo de Regidora o Regidor con licencia por tiempo indeterminado.

El Acuerdo y el Decreto cuya invalidez se reclama, deben declararse inválidos en su totalidad ya que, como se ha señalado, en lo general, no cumplen con las formalidades legislativas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y, en lo particular, al recaer las ratificaciones como Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en personas que, de origen, se encontraban impedidas al tener el cargo de Regidora y Regidor.

El 12 de septiembre de 2022, fecha en que el Gobernador del Estado de Yucatán y la Secretaria General de Gobierno suscribieron el Oficio Número DGOB/0505/2023, relativo a la designación de personas para las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, María Gabriela Baqueiro Valencia y Rafael Rodríguez Méndez, ostentaban el cargo de Regidora y Regidor del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, provenientes de la Planilla de Regidores del Partido Acción Nacional.

Conforme a la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Mérida, Yucatán, México, No. 2,183, del 26 de septiembre de 2023, que contiene el Acuerdo por el que se autoriza la modificación en la composición de diversas Comisiones Edilicias Permanentes y Especiales, de la presente Administración Municipal 2021-2024; el 14 de septiembre de 2024, el H. Cabildo aprobó a los referidos regidores licencia para separarse de su cargo de Regidora y Regidor propietarios, respectivamente, por tiempo indefinido; es decir, no se extinguió el derecho a ocupar los referidos cargos actualizándose un impedimento y, en consecuencia, quedó latente la posibilidad de que puedan reincorporarse a su cargo de Regidora o Regidor.

En el presente concepto de invalidez se desarrollarán los argumentos que evidencian la incompatibilidad del Acuerdo y el Decreto cuya invalidez se reclama con el parámetro de control de la regularidad constitucional de nuestro sistema jurídico,

específicamente, por transgredir el derecho de acceso a la justicia de los gobernados, y vulnerar la autonomía e independencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, al ratificar a personas que ostentan un empleo o cargo que no es compatible con el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Estructura de los conceptos de invalidez

Una vez planteado lo anterior, para este Organismo Constitucional Autónomo es evidente que existe una transgresión constitucional que actualiza una vulneración a varios derechos humanos y a principios de relevancia constitucional.

Bajo ese panorama, con la finalidad de evidenciar la incompatibilidad con el orden constitucional en que incurren las normas controvertidas, los presentes conceptos de invalidez se estructuran de la siguiente forma: primero se abundará sobre cada uno de los derechos humanos y principios que se estiman transgredidos; enseguida, se confrontará el dispositivo jurídico en combate a la luz de esos parámetros de validez, para lo cual también será necesario adentrarnos en la evolución constitucional que han tenido los actuales Tribunales de Justicia Administrativa, particularmente, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, pues solo así se podrá comprender a cabalidad el distanciamiento de los preceptos impugnados en relación con el sistema constitucional vigente.

A. Derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad

El derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad previstos en los artículos 14 y 16 de la Norma Fundamental constituyen prerrogativas fundamentales por virtud de las cuales toda persona se encuentra protegida frente al arbitrio de la autoridad estatal.

Estas máximas constitucionales buscan proteger los derechos fundamentales de las personas en contra de afectaciones e injerencias arbitrarias de la autoridad, cometidas sin autorización legal o en exceso de las potestades autorizadas legalmente³.

³ Véase la sentencia del Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 10/2014 y su acumulada 11/2014, en sesión pública del 22 de marzo de 2018, bajo la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, párr. 50.

En este sentido, estos mandatos constitucionales son prerrogativas fundamentales cuyo contenido esencial radica en “saber a qué atenerse”, por lo que garantizan que toda persona se encuentre protegida frente al arbitrio de la autoridad estatal, es decir, su *ratio essendi* es la proscripción de la discrecionalidad y arbitrariedad en todos los casos en que el Estado realice las actuaciones que le corresponden en aras de salvaguardar el interés y el orden público.

Así, de una interpretación armónica y congruente del contenido de los artículos 14 y 16 constitucionales, que salvaguardan los principios de legalidad y seguridad jurídica de las personas, se colige que **el actuar de todas las autoridades debe estar perfectamente acotado de manera expresa en la ley**, y debe tener como guía en todo momento, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ello se traduce en que **la actuación de las autoridades debe estar determinada y consignada en el texto de normas que sean acordes con lo previsto en la Norma Suprema**, así como con las leyes secundarias que resulten conformes con la misma, de otro modo, se les dotaría de un poder arbitrario incompatible con el régimen de legalidad.

En esa tesitura, no es posible la afectación a la esfera jurídica de una persona a través de actos de autoridades ausentes de un marco normativo habilitante y que acote debidamente su actuación, pues es principio general de derecho que, en salvaguarda de la legalidad, la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le autoriza.

Por lo tanto, las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, deben asegurar a las personas que la autoridad sujetará sus actuaciones dentro de un marco de atribuciones acotado, para que el aplicador de la norma pueda ejercer su labor de creación normativa sin arbitrariedad alguna y, además, para que el destinatario de la misma tenga plena certeza sobre su actuar y situación ante las leyes.

Sobre esa línea argumentativa, **los principios de legalidad y seguridad jurídica constituyen un límite al actuar de todo el Estado mexicano**, por lo cual, el espectro de protección que otorgan dichas prerrogativas no se acota exclusivamente a la aplicación de las normas y a las autoridades encargadas de llevar a cabo dicho empleo normativo, sino que se hacen extensivos al legislador, como creador de las normas, quien se encuentra obligado a establecer disposiciones claras y precisas que

no den pauta a una aplicación de la ley arbitraria y, además, a que los gobernados de la norma tengan plena certeza a quién se dirige la disposición, su contenido y la consecuencia de su incumplimiento.

En otras palabras, paralelo al reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, se erige la obligación de las autoridades legislativas de establecer leyes que brinden certidumbre jurídica y se encuentren encaminadas a la protección de los derechos de las personas.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que la seguridad jurídica debe entenderse como una garantía constitucional, contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, que parte de un principio de certeza en cuanto a la aplicación de disposiciones constitucionales y legales que definen la forma en que las autoridades del Estado han de actuar y que la aplicación del orden jurídico será eficaz. De tal manera que dichas salvaguardias se respetan por las autoridades legislativas cuando las disposiciones de observancia general que crean generan certidumbre a sus destinatarios sobre las consecuencias jurídicas de su conducta, al ubicarse en cualquier hipótesis que contemple la norma, evitando con esto que las autoridades actúen de manera arbitraria.⁴

Hasta lo aquí expuesto, puede afirmarse que en observancia del derecho a la seguridad jurídica, las disposiciones jurídicas generales que se determinen en un ordenamiento legal deben provenir de aquel poder que, conforme a la Constitución Federal, está habilitado para llevar a cabo tal función legislativa.⁵ Así, cuando una autoridad —incluso legislativa— carece de sustento constitucional para afectar la

⁴ Sentencia del Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 9/2011, en sesión del 31 de enero de 2013, bajo la ponencia del Ministro Sergio A. Valls Hernández.

⁵ Lo anterior fue sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la tesis de jurisprudencia número 226 de la Séptima Época, publicada en el Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo I, Materia Constitucional, página 269, cuyo rubro y texto se transcriben enseguida: “**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.** Este Tribunal Pleno ha establecido que por fundamentación y motivación de un acto legislativo, **se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere** (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.”

esfera jurídica de las personas, se instituye como una autoridad que se conduce arbitrariamente.

Así, los órganos emisores de las normas no solo deben observar que las personas tengan plena certeza sobre a quién se dirige la disposición, su contenido y la consecuencia de su incumplimiento, sino también que en todo **su actuar se conduzcan de conformidad con los mandatos, límites y facultades que prescribe la Constitución Federal.**

En conclusión, es posible resumir los supuestos en los cuales se ven vulnerados el principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica:

- 1) Cuando la actuación por parte de cualquier autoridad del Estado no se encuentra debidamente acotada o encauzada conforme a la Constitución o las leyes secundarias que resultan acordes a la Norma Fundamental.
- 2) Cuando la autoridad estatal actúa con base en disposiciones legales que contradicen el texto constitucional.
- 3) Cuando la autoridad afecta la esfera jurídica de los gobernados sin un sustento legal que respalde su actuación.

Como corolario, es pertinente resaltar que el respeto a la seguridad jurídica y a la legalidad constituyen dos pilares fundamentales para el desarrollo del Estado Constitucional Democrático de Derecho. La inobservancia de estas premisas fundamentales hace imposible la permanencia y el desarrollo adecuado del Estado mexicano, precisamente cuando el actuar de la autoridad no se rige por estos mandatos de regularidad, el Estado de Derecho desaparece y es sustituido por la arbitrariedad.

B. Principio de supremacía constitucional

Conforme al desarrollo de la doctrina y la jurisprudencia, cuando hablamos de supremacía constitucional nos referimos a la cualidad que tiene la constitución de ser la norma que funda y da validez a la totalidad del ordenamiento jurídico de un país determinado.

Esa Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que los artículos 1º y 133 constitucionales disponen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la propia Norma Fundamental y en

los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección. Además, en dichos preceptos se consagra el principio de supremacía constitucional, en tanto disponen que la Constitución y los referidos tratados son la Ley Suprema.

Es así que la ley suprema funda o fundamenta el orden jurídico creado, por lo que toda ley es válida mientras no controvierta el texto constitucional del que proviene. En ese sentido, la supremacía constitucional impone a toda autoridad el deber de ajustarse a los preceptos fundamentales, los actos desplegados en ejercicio de sus atribuciones.

Por tanto, al tratarse de la Ley Suprema de la nación, su contenido no puede desvirtuarse por ningún otro ordenamiento legal, pues se sobrepone a las leyes federales y locales, lo que significa que esos ordenamientos guardan una subordinación natural respecto de la constitución.

Igualmente, los Estados deben sujetarse a los mandamientos de la constitución, considerada como constitutiva del sistema federal, aun cuando sean libres y soberanos en cuanto a su régimen interior.

Asimismo, toda institución o dependencia, así como todo individuo, deben someterse a las disposiciones constitucionales, respetando sus garantías y postulados, sin que ninguna persona pueda desconocerlas.

Sin embargo, el principio de supremacía constitucional en México ha tenido un desarrollo que exige que no se entienda únicamente como una norma jerárquicamente superior, a la que deben ajustarse el resto de los componentes del sistema jurídico.

Si bien es cierto el concepto de supremacía constitucional sigue concibiéndose como aquel que identifica a la norma fundamental como la fuente productora de otras normas y como referente de contenidos normativos que forma el orden jurídico, este también debe atender al nuevo enfoque derivado de la reforma constitucional de 2011.

En ese orden de ideas, puede decirse que la Constitución mantiene una suerte de bidimensionalidad de su supremacía: la primera, unilateral, en la cual se ostenta como la única norma fundadora del Estado, que dota de sustancia al sistema jurídico

y sobre la cual emerge la regularidad de las normas, y otra multilateral, que deriva de su carácter como catálogo de derechos fundamentales, y que comparte con otros documentos de carácter internacional o nacional que contengan normas de derechos humanos, puesto que éstos atienden a un carácter abstracto que no puede colmarse únicamente con lo establecido en la Constitución de un país. A continuación, se abundará sobre la dimensión multilateral y lo que esta nueva visión ha significado para la concepción del derecho en nuestro país.

La interpretación que ese Alto Tribunal Constitucional ha hecho de los artículos 1º y 133 de la Norma Fundamental, a partir de las reformas constitucionales de junio de 2011, ha sido contundente en el sentido de que deben preferirse las normas de derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y los tratados internacionales a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de las entidades federativas.

El simple hecho de que el parámetro de regularidad constitucional aplicable en una entidad federativa se complemente con los derechos reconocidos en su propia Constitución, no implica por sí mismo la validez de esos derechos o contenidos complementarios porque todos los contenidos normativos locales deben sujetarse a lo dispuesto en la Constitución Federal y los tratados internacionales, los cuales siempre prevalecerán por ser la Norma Suprema.

De acuerdo con esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, la mencionada reforma constitucional de 2011 constituyó la mayor aportación en cuanto a la creación de un conjunto de normas de derechos humanos, cuya fuente puede ser, indistintamente, la Constitución o un tratado internacional.

Bajo esa consideración, el Pleno de ese Máximo Tribunal estableció que de la literalidad de los tres párrafos del artículo 1º de la Norma Fundamental, se desprenden las siguientes premisas que, por su relevancia, se transcriben a continuación:

(...) (i) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados de los cuales México sea parte integran un mismo conjunto o catálogo de derechos; (ii) la existencia de dicho catálogo tiene por origen la Constitución misma; (iii) dicho catálogo debe utilizarse para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos; y (iv) las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos –lo que excluye la jerarquía entre unos y otros–, así como del principio pro persona, entendido

como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos. (...)

Es así que la Constitución General garantiza que todas las personas gozan de las prerrogativas comprendidas en el catálogo de derechos reconocidos tanto en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Además, al ser los derechos humanos el parámetro de validez del resto de las disposiciones del orden jurídico mexicano, encuentran su origen o reconocimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales. En ese orden de ideas, se puede concluir en primer lugar que la supremacía constitucional se predica de todos los derechos humanos incorporados al ordenamiento mexicano, en tanto forman parte de un mismo catálogo o conjunto normativo.

En ese entendido, ya que la Constitución establece que todas las personas son titulares de los derechos que ella misma establece y reconoce, por cuanto hace a los derechos en los instrumentos internacionales sobre la materia, ese Tribunal Supremo, al resolver la contradicción de tesis 293/2011, sostuvo que los derechos humanos de fuente internacional se encuentran incorporados a nuestro orden jurídico, siempre y cuando lo anterior no se traduzca en un detrimento al contenido y alcance de los derechos previamente reconocidos e integrantes del parámetro de control de regularidad constitucional, es decir, no deben menoscabar el catálogo constitucional de derechos humanos.

En efecto, acorde con lo sostenido por el Tribunal en Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia, las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se integran al catálogo de derechos que funciona como el parámetro de regularidad constitucional.

En conclusión, en la Norma Suprema se encuentran delimitados los alcances, así como los límites y restricciones de los derechos humanos, por lo que su regulación, al tratarse del orden constitucional, corresponde al Poder Revisor de la Constitución y no a las legislaturas de los Estados.

C. Derecho de acceso a la justicia y su relación con las garantías constitucionales de independencia y autonomía judicial

El derecho fundamental de acceso a la tutela jurisdiccional ha sido entendido como el derecho público subjetivo que toda persona tiene –dentro de los plazos y términos que fijen las leyes– **para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella**, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre esas cuestiones y, en su caso, se ejecute tal decisión⁶.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 17⁷ las directrices del derecho de acceso a la justicia, en las que se destacan la prohibición de hacer justicia por sí mismo y que la justicia sea completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el territorio nacional; mientras que los diversos numerales 96 a 101 y 116, fracción III⁸, contienen los principios o garantías

⁶ Véase la tesis de jurisprudencia 1a./J. 42/2007 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, materia constitucional, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, p. 124, de rubro: **“GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.”** y la tesis de jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.) de la Primera Sala de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, materia constitucional, publicado en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, p. 151, de rubro: **“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.”**

⁷ **“Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...).”

⁸ **“Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las

constitucionales de la función jurisdiccional de los poderes judiciales federal y locales, respectivamente.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagra en su artículo 8.1 el derecho de todas las personas a ser oídas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial⁹.

Del referido parámetro se puede colegir que el marco constitucional prevé que, para el efectivo respeto y garantía del acceso a la justicia, así como de la función jurisdiccional, se debe asegurar, por un lado, la existencia de: a) **tribunales competentes, independientes e imparciales**, b) procesos gratuitos con plazos y términos fijados en las leyes, c) resoluciones prontas, completas e **imparciales**; y por el otro, que el Estado garantice: 1) **la independencia de los poderes judiciales, federal y locales**, 2) el establecimiento de la carrera judicial; 3) **el establecimiento de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Ministras o Ministros, así como de Magistradas o Magistrados**; 4) el derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse; y 5) la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, lo que implica la fijación del tiempo de duración y la posibilidad de ser reelectos al término del periodo para el que fueron designados, y en su caso, alcancen la inamovilidad.

Además, el efectivo acceso a la justicia demanda que se debe procurar la solución de conflictos en sede judicial permitiendo que se escuche la voz de las personas y

personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

(...).”

⁹ “**Artículo 8.**

1. Toda Persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (...).”

garantizar que puedan ejercer sus derechos frente a otros particulares y frente al propio Estado, constituyéndose como un principio básico de un Estado de Derecho. Así, el derecho de acceso a la justicia supone que el Estado mexicano tiene la obligación de **asegurar la existencia de tribunales independientes e imparciales**, tal como lo prevé el párrafo séptimo del artículo 17¹⁰ de la Norma Fundamental.

Por tanto, los principios básicos que sustentan la mencionada garantía resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de las entidades federativas, **estableciéndose como postulados básicos de estos principios la independencia de los tribunales** y la plena ejecución de sus resoluciones por así establecerlo expresamente nuestra Ley Suprema.

De esta manera, tanto el derecho de acceso a la justicia, como a la función jurisdiccional requieren que en todo momento se asegure, entre otras cosas, la independencia de los Poderes Judiciales, pues solo así se logrará una justicia imparcial.

Por su importancia para el presente asunto, es necesario desarrollar el alcance del principio de independencia judicial, entendido como un presupuesto indispensable del derecho humano de acceso a la justicia, así como un elemento esencial para el funcionamiento de los poderes judiciales tanto Federal como locales.

El principio de independencia judicial radica, a su vez, en el diverso de división de poderes, según el cual el ejercicio del poder estatal se deposita en los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, con el objetivo de limitar o equilibrar el poder y evitar que alguno se ubique por encima de otro y de que ninguno de ellos se deposite en uno solo.

Defendemos al Pueblo

Sobre esas bases, el principio de independencia judicial constituye una garantía para asegurar la probidad de las actuaciones judiciales mediante el sometimiento de los impartidores de justicia a la Constitución y las leyes aplicables, sin que existan injerencias de factor ajeno alguno que pudiera distorsionar su criterio estrictamente jurídico y, en consecuencia, subordinar el derecho a intereses incompatibles con el bien público¹¹.

¹⁰ “Artículo 17. (...) Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. (...)”

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “La independencia del Poder Judicial de la Federación”, México, 2006, pág. 34, disponible en el siguiente enlace:

Así, la independencia judicial tiene dos implicaciones:

a) Independencia funcional: que se refiere a la concepción valorativa de la independencia judicial, constituyéndose como una regla básica de cualquier ordenamiento, en la cual la persona juzgadora ejerce su función sometiéndose a la Constitución y a las leyes.

b) Independencia como garantía, que conlleva un conjunto de mecanismos encargados de salvaguardar y realizar ese valor¹².

En ese entendimiento, **la independencia judicial es inherente a la adecuada impartición de justicia**, por lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios constitucionales con que deben contar los poderes judiciales locales para garantizar su independencia y autonomía, conforme lo disponen los artículos 17 y 116, consistentes en:

a) el establecimiento de la carrera judicial, debiéndose fijar las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales;

b) la previsión de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de persona magistrada, así como las características que éstos deben tener, tales como eficiencia, probidad y honorabilidad;

c) el derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo, y

d) la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, lo que implica la fijación de su duración y la posibilidad de que sean ratificados al término del periodo para el que fueron designados, a fin de que alcancen la inamovilidad¹³.

Los mencionados principios deben estar garantizados por las Constituciones y leyes estatales para que se logre una plena independencia y autonomía de los poderes

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones_scjn/publicacion/2016-10/57268_1_0.pdf

¹² *ibidem*, pág. 39.

¹³ Tesis de jurisprudencia P./J. 15/2006 del Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, materia constitucional, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 1530, de rubro: **“PODERES JUDICIALES LOCALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CON QUE DEBEN CONTAR PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.”**

judiciales locales¹⁴, aunque ellos ya encuentren consagrados en la Norma Fundamental.

Ahora bien, sobre este tema la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha precisado que el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema; como en su vertiente individual, es decir, en relación con la persona, la jueza o el juez específico. De tal manera que el objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial, en general, y sus integrantes, en particular, se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial¹⁵.

Igualmente, dicha Corte internacional ha señalado que del principio de independencia judicial se derivan las siguientes garantías en torno a la función de las autoridades judiciales: **a un adecuado proceso de nombramiento**; a la estabilidad e inamovilidad en el cargo, y a ser protegidas contra presiones externas. Sobre esas bases, es factible afirmar que **las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales del derecho humano a la justicia**, razón por la que deben establecerse y salvaguardarse conforme a un doble mandato:

“(...) el de establecer condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley; y el de garantizar esos contenidos, lo que significa para el legislador ordinario un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y provisiones existentes, bajo una exigencia razonable de no regresividad, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado. (...)”¹⁶

Sin embargo, el ejercicio de esa atribución legislativa, tratándose de los poderes judiciales de las entidades federativas, se encuentra –en primera instancia– acotada a los mandatos expresamente contenidos en la Constitución General de la República. Esto es así porque el artículo 116, fracción III, de la Ley Fundamental establece un marco jurídico para los poderes judiciales locales al que deben sujetarse las Constituciones y las leyes de los Estados y los órganos de poder, **a fin de garantizar**

¹⁴ Idem.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ríos Avalos y Otro vs. Paraguay, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, 19 de agosto de 2021, párr. 86.

¹⁶ Tesis de jurisprudencia P./J. 29/2012 (10a.) del Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, materia constitucional, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 1, página 89, de rubro: **“AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY.”**

la independencia de magistrados y jueces y, con ello, los principios que consagra como formas para lograr tal independencia. Asimismo, en el párrafo inicial del mismo precepto se impone a los Estados miembros de la Federación el principio de la división de poderes conforme al cual, entre el Legislativo, Ejecutivo y Judicial debe existir equilibrio e independencia recíproca.

En esa tesitura, si bien los congresos locales gozan de libertad de configuración para el establecimiento del sistema de nombramiento y ratificación de los magistrados que integrarán los poderes judiciales en cada entidad, cierto es que se encuentran constreñidos a asegurar la independencia judicial y otras máximas constitucionales, al ser componentes que garantizan que el ejercicio de las funciones de los jueces y magistrados **se lleven a cabo con respeto y efectividad de los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.**

Hasta lo aquí expuesto, es indudable el importante rol de las juezas y los jueces, magistradas y magistrados, ministras y ministros para la consolidación de la democracia y del orden constitucional, en tanto se constituyen como garantes de los derechos humanos, lo que exige reconocer y salvaguardar su independencia, especialmente frente a los demás poderes estatales, pues, de otro modo, se podría obstaculizar su labor, al punto de hacer imposible que estén en condiciones de determinar, declarar y eventualmente sancionar la arbitrariedad de los actos que puedan suponer vulneración a aquellos derechos, así como ordenar la reparación correspondiente.¹⁷

Como corolario, debe manifestarse que tanto la garantía de acceso jurisdiccional (artículo 17 constitucional), como la garantía de independencia de los poderes judiciales locales (artículo 116, fracción III constitucional), no sólo tienen la función de proteger a los funcionarios judiciales, **sino ante todo de proteger a los justiciables. Esto se debe a que ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, es derecho de toda persona tener acceso a la justicia a través de tribunales independientes;** así la independencia de los poderes judiciales locales, tiene como objeto salvaguardar el acceso a la justicia, ya que la sociedad debe contar con un

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ríos Avalos y Otro vs. Paraguay, op. cit., párr. 89.

grupo de magistrados y jueces que hagan efectiva cotidianamente la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita¹⁸.

D. La autonomía e independencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en el nuevo marco de responsabilidades como instrumento del derecho humano de acceso a la justicia.

El 27 de mayo de 2015 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*, ante el deber asumido por el Estado mexicano de emprender acciones efectivas para combatir la corrupción.

El Constituyente Permanente reconoció, en el Dictamen de la Cámara de Diputados, la necesidad de establecer medidas, para alcanzar los efectos antes señalados, bajo las siguientes consideraciones:

- El servicio público trae aparejada una responsabilidad agravada frente a los ciudadanos.
- Los actos de corrupción producen daños relevantes en el desempeño estatal.
- Las externalidades de la corrupción “impactan en el crecimiento económico nacional: según el Foro Económico Mundial, la corrupción es la mayor barrera a la entrada para hacer negocios en México, aún por encima de la inseguridad”, esto es, afectan el desarrollo en nuestro país.
- La corrupción ha logrado instaurarse en el Estado Mexicano como “un sistema con capacidad de autorregularse y, por ende, de actualizar

Defendemos al Pueblo

¹⁸ Sentencia dictada en la controversia constitucional 4/2005 por el Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha 13 de octubre de 2005, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, p. 133.

mecanismos de defensa frente a esfuerzos gubernamentales para combatirla.”

- La necesidad de establecer mayores estándares de buen gobierno y concentrar los esfuerzos en la prevención de actos de corrupción.
- Las estrategias para eliminar la corrupción deben:
 - Fortalecer los canales de comunicación entre el Estado y la sociedad civil.
 - Mejorar los estándares de transparencia, rendición de cuentas y de respuesta hacia los ciudadanos.
 - Fortalecer los controles internos y externos para combatir la corrupción bajo un esquema legal homogéneo y de coordinación en el actuar de las autoridades competentes.

Por estas razones, el Estado mexicano consideró que la medida adecuada y efectiva para combatir la corrupción, fue la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, sujeto a las siguientes bases:

- Crear una instancia incluyente de todos los órdenes de gobierno y establecer la participación ciudadana como condición indispensable en su funcionamiento.
- Considerar los objetivos planteados en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, por lo tanto, promover la honestidad, investigación, detección y, en su caso, sanción de los servidores públicos y de los particulares en temas de combate a la corrupción.
- Integrar el Sistema Nacional Anticorrupción para atender la fiscalización, investigación, control, vigilancia, sanción, transparencia y rendición de

Defendemos al Pueblo

cuentas de los recursos públicos, así como fomentar la participación ciudadana.

- Contar con un Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y un Comité de Participación Ciudadana.
- Establecer en las entidades federativas los respectivos sistemas locales anticorrupción.
- **Construir un nuevo esquema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves.**
- **Construir un nuevo esquema de hechos de corrupción en que incurran tanto servidores públicos como particulares.**

En este sentido, la intención del Poder Reformador de la Constitución fue fortalecer el combate a la corrupción y garantizar el respeto a los derechos humanos de los gobernados, y cuyos propósitos específicos fueron:

- Asegurar el manejo de recursos públicos conforme a los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- Combatir la opacidad, el despilfarro y la deshonestidad en la administración de dichos recursos.
- Garantizar la efectividad del derecho humano supraindividual al desarrollo.
- Eliminar los obstáculos que afecten no solo ese derecho, sino también los demás derechos.

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció las bases mínimas del Sistema Nacional Anticorrupción que es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En el referido artículo se establecieron las bases mínimas a las que debería sujetarse dicho sistema:

- Contar con un Comité Coordinador integrado por las personas titulares de:
 - La Auditoría Superior de la Federación;
 - La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
 - La Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del Control Interno;
 - El Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
 - El órgano garante que establece el artículo 6º de la Constitución federal;
 - Un representante del Consejo de la Judicatura Federal.
 - Un representante del Comité de Participación.
- Contar con un Comité de Participación Ciudadana que deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

En línea con lo anterior, las entidades federativas establecerían sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció **las bases para que las Constituciones y leyes de los Estados instituyan Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.**

El referido artículo precisó, además, que los Tribunales de Justicia Administrativa de los estados tendrían a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

De igual forma, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, estableció, en su artículo transitorio cuarto, que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal, deberían, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio¹⁹ del propio Decreto.

El 20 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Anticorrupción y Transparencia.

La Constitución Local estableció y configuró, en los artículos 73 Ter, fracción V, y 75 Quater, de los capítulos I y VI del Título Séptimo, respectivamente, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, como Organismo Constitucional Autónomo del estado de Yucatán.

Posteriormente, el 18 de julio de 2017 se publicó en Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 511/2017 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y se modifican la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, el cual, de conformidad con su artículo transitorio primero, entró en vigor el 19 de julio de 2017.²⁰

La conformación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es resultado de una suerte evolutiva radicada en el impulso, orientación y diseño institucional generado, tanto en el ámbito federal como local, a partir de grandes modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán, así como al marco jurídico secundario y reglamentario.

Cabe recordar que el proceso evolutivo inició con la incorporación del Tribunal Electoral del Estado²¹ y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado

¹⁹ **Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

²⁰ A consecuencia de la entrada en vigor, en la propia fecha, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (DOF 18/jul/2016)

²¹ En ese momento, organismo autónomo del Estado, de conformidad con el Artículo 16, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

de Yucatán²² al Poder Judicial del Estado de Yucatán para conformar el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa²³; posteriormente, con la escisión de la competencia electoral local de los Poderes Judiciales de los estados, se reorganizó en un Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa²⁴; y, finalmente, a través de la llamada Reforma Constitucional en materia de Combate a la Corrupción, se disoció del Poder Judicial del Estado para adquirir el carácter de organismo constitucional autónomo esencialmente como resultado de las competencias conferidas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos²⁵.

Así, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán dotaron al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

La actuación de los órganos constitucionales autónomos no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (legislativo, ejecutivo y judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia no significa que no formen parte del Estado. Así, los órganos constitucionales autónomos son indispensables en la evolución contemporánea del Estado constitucional de Derecho²⁶.

²² En ese momento, parte del Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 30, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

²³ Decreto 296/2010 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de seguridad y justicia (Dogey 17/may/2010).

²⁴ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (DOF 10/feb/2014) y Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán en Materia Electoral (Dogey 20/jun/2014).

²⁵ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción (DOF 27/mayo/2015) y Decreto 380/2016 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia (Dogey 20/abr/2016).

²⁶ Tesis de jurisprudencia P./J. 20/2007 (9a.) del Pleno de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, materia constitucional, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, mayo de 2007, página 1647, de rubro: **“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.”**

Ahora bien, como se ha señalado con anterioridad, en el apartado relativo al **Derecho de acceso a la justicia y su relación con las garantías constitucionales de independencia y autonomía judicial**, los principios previstos para los Poderes Judiciales locales, en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultan aplicables a los organismos constitucionales autónomos que ejercen competencia jurisdiccional como lo es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y que resultan indispensables para hacer efectivos los fines que persigue el diseño del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción y, en el caso particular, el Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

Es importante destacar que el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*, en adición a la competencia de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal, incorporó una nueva a los Tribunales de Justicia Administrativa consistente en **imponer las sanciones** a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades.

Sin duda, la garantía de autonomía es un atributo específico y esencial de la jurisdicción administrativa. Este principio, comprende al gobierno y a la administración *independiente* de los órganos jurisdiccionales. En este sentido, la justicia administrativa tiene una importancia trascendental pues garantiza que el individuo tenga un verdadero control sobre los actos del Estado a través de este tipo de órganos jurisdiccionales. **Para ello, es indispensable que los órganos jurisdiccionales sean autónomos, a fin de garantizar que el juzgado cuente con el respaldo institucional y con los elementos necesarios para resolver en forma independiente e imparcial.**

Finalmente, conforme con el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Yucatán, en sus artículos 73 Ter, fracción V, 75 Quater, párrafos segundo y tercero, en relación con los artículos 65 y 66 de la propia Constitución Local; y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en sus numerales 15, fracción VIII, 19, 21, 26 y 30; instituyen como **órgano constitucional autónomo e independiente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán** con competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter

administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos del estatales o municipales. Los citados artículos, de igual forma, establecen **su organización y funcionamiento**, así como el **procedimiento para nombrar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**.

E. Inconstitucionalidad de las normas impugnadas

Expuesto el parámetro de regularidad constitucional aplicable al presente caso, a continuación se desarrollarán las razones por las cuales esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que las normas impugnadas resultan contrarias al orden constitucional.

Para iniciar con el análisis correspondiente, se considera pertinente transcribir las disposiciones en combate:

i. Artículo Único del Acuerdo que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, No. 35,191, Edición Vespertina, el 22 de septiembre de 2022.

“PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

Defendemos al Pueblo

A C U E R D O

Que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo único. *El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ratifica la designación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y del ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para que ocupen el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del*

Estado de Yucatán, respectivamente, por un período de cinco años, contados a partir del día siguiente al que rindan el compromiso constitucional correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

Publicación

Artículo segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.”

ii. Artículo Único del Decreto 674/2023 por el que se ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, No. 35,193, Edición Vespertina, el 25 de septiembre de 2022.

Decreto 674/2023 por el que se ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, 30 FRACCIONES V Y L DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

DECRETO

Que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ratifica la designación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y del ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para que ocupen el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de Yucatán, respectivamente, por un período de cinco años, contados a partir del día siguiente al que rindan el compromiso constitucional correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Notifíquese este Decreto, al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como a la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y al ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 25 de septiembre de 2023.

De igual forma, resulta indispensable fijar los antecedentes del proceso de nombramiento de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, que reflejan las transgresiones a las normas y principios de base Constitucional:

i. Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado de Yucatán, 13 de septiembre de 2023.

El 13 de septiembre de 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Yucatán celebró sesión ordinaria, en la que desahogó como asunto en cartera:

"C) Oficio número DGOB/0505/2023, suscrito por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, con el que se remite la designación de personas para las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán."

De conformidad con el Acta de la Sesión Ordinaria, respecto del referido asunto en cartera, el Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, dio lectura al oficio:

"DEPENDENCIA: DESPACHO DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO.

OFICIO NÚMERO: DGOB/0505/2023.

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE PERSONAS PARA LAS MAGISTRATURAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Mérida, Yucatán a 12 de septiembre de 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E

Por este conducto y en ejercicio de las facultades que como titular del Poder Ejecutivo me confieren los artículos 55 fracción XXVI y 75 Quater, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y en atención a que se encuentran vacantes dos magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán por terminación del período correspondiente a cada uno de ellos, designo a las siguientes personas como Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán:

- 1. María Gabriela Baqueiro Valencia**
- 2. Rafael Rodríguez Méndez**

En virtud de tal designación, solicito a esa Soberanía la ratificación correspondiente.

Asimismo, se anexan al presente los escritos y documentos respectivos de las personas designadas, quines cumplen con los requisitos e idoneidad que para el presente caso son aplicables, conforme al artículo 65, en relación con el tercer párrafo del diverso 75 Quater, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

A T E N T A M E N T E
LIC. MAURICIO VILA DOSAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

C.c.p. Archivo"

Concluida la lectura del Oficio, el Presidente de la Mesa Directiva, expuso: "SE TURNA A LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y A LA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y DICTÁMEN".

ii. Sesión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia y Seguridad Pública, del H. Congreso del Estado de Yucatán, 14 de septiembre de 2023.

El 14 de septiembre de 2023, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán, celebraron sesión de trabajo, difundida mediante transmisión en la página electrónica del H. Congreso del Estado de Yucatán y

en la plataforma digital YouTube²⁷.

En la sesión de trabajo se desahogó como asunto en cartera el oficio DGOB/0505/2023 y anexos.

Al respecto, se presenta la transcripción del audio del video²⁸:

Diputado/Diputada	Voz
Diputada Presidenta Carmen Guadalupe González Martín:	<i>"Diputadas y diputados medios de comunicación y a quienes nos siguen a través del Canal del Congreso Muy buenas tardes para dar inicio a esta sesión Solicito al diputado secretario Jesús Efrén Pérez Ballote se sirva pasar lista de asistencia".</i>
Diputado Secretario Jesús Efrén Pérez Ballote:	<i>"Con gusto Presidenta, Diputada Carmen Guadalupe González Martín".</i>
Diputada Carmen Guadalupe González Martín:	<i>Presente</i>
Diputado Secretario Jesús Efrén Pérez Ballote:	<i>"Diputada Alejandra de Los Ángeles Novelo Segura".</i>
Diputada Alejandra de Los Ángeles Novelo Segura:	<i>"Presente".</i>
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote:	<i>"Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote".</i>
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote:	<i>"Presente".</i>
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote:	<i>"Diputado Víctor Hugo Lozano Poveda" .</i>
Diputado Víctor Hugo Lozano Poveda:	<i>"Presente".</i>
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote:	<i>"Diputada Dafne Celina López Osorio".</i>
Diputada Dafne Celina López Osorio:	<i>"Presente".</i>
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote:	<i>"Diputada Carla Vanesa Salazar González"</i>
Diputada Carla Vanesa Salazar González .	<i>"Presente"</i>
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote:	<i>"Diputado José Crescencio Gutiérrez".</i>
Diputado José Crescencio Gutiérrez:	<i>"Presente".</i>
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote:	<i>"Diputada Vida Aravari Gómez Herrera".</i>
Diputada Vida Aravari Gómez Herrera:	<i>"Presente".</i>
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote:	<i>"Diputado Gaspar Quintal Parra".</i>
SILENCIO	SILENCIO
Diputado Luis René Fernández Vidal	<i>"Presente".</i>
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote:	<i>"Diputado Eduardo Sobrino Sierra".</i>

²⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=p1U3RVGxusw>

²⁸ <https://www.youtube.com/watch?v=p1U3RVGxusw>

Diputado/Diputada	Voz
Diputado Eduardo Sobrino Sierra:	<i>“Presente”.</i>
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote:	<i>“Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres”.</i>
Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres:	<i>“Presente”.</i>
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote:	<i>“Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo”.</i>
Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo:	<i>“Presente”.</i>
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote:	<i>“Hay cuórum Diputada Presidenta”.</i>
Diputada Presidenta Carmen Guadalupe González Martín:	<p><i>“Gracias diputado.</i></p> <p><i>Informa esta comisión permanente que el Diputado Gaspar Armando Quintal Parra ha solicitado la justificación de su inasistencia, previamente a esta Presidencia, la cual, se le concede siendo las 13 horas con 40 minutos del día jueves 14 de septiembre del año en curso, declaro legalmente constituida la sesión en mérito de que se encuentra reunido en este acto el cuórum reglamentario, el orden del día para esta sesión será el siguiente:</i></p> <p><i>Primero: lista de asistencia.</i></p> <p><i>Segundo: declaración de estar legalmente constituida la sesión.</i></p> <p><i>Tercero: discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 25 de mayo de 2023.</i></p> <p><i>Cuarto asunto en carterá: distribución del oficio número DGOB/0505/2023, suscrito por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la abogada María Dolores Fritz Sierra, Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, con el que se remite la designación de personas para las</i></p>

Diputado/Diputada	Voz
	<p><i>magistraturas del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Yucatán.</i></p> <p><i>Quinto: asuntos generales.</i></p> <p><i>Sexto: se ordena la redacción del acta respectiva.</i></p> <p><i>Séptimo: clausura de la sesión.</i></p> <p><i>Hacemos constar la asistencia del diputado Eduardo sobrino Sierra a esta Comisión Permanente, continuando con el orden del día, me permito solicitarles la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior de fecha 25 de mayo del año 2023 y ponerla a discusión en este momento las Diputadas y los Diputados que estén a favor de la dispensa de la lectura sírvanse manifestarlo en forma económica”.</i></p> <p><i>(Dirigiéndose al Diputado Eduardo Sobrino Sierra) “Diputado el sentido de su voto, el sentido de su voto”.</i></p>
Diputado Eduardo Sobrino Sierra:	<i>“Dispensa de acta”.</i>
Diputada Presidenta Carmen Guadalupe González Martín:	<p><i>“Gracias Diputado, ésta se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior esta discusión de las Diputadas y los Diputados el acta de la sesión anterior si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra puede solicitar a esta presidencia si no hubiere intervenciones, someto a votación el acta, si la prueban, sírvanse manifestarlo en forma económica.</i></p> <p><i>Se aprueba por unanimidad el acta de la sesión anterior.</i></p> <p><i>Pasando al único asunto en cartera, pido a la Secretaría General se sirva distribuir el oficio número DGOB/0505/2023, suscrito por el Licenciado Mauricio Vila Dosal y la abogada María Dolores Fritz Sierra,</i></p>

Diputado/Diputada	Voz
	<p>Gobernador Constitucional y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán, respectivamente, con el que se remite la designación de personas para las magistraturas del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Yucatán, así como copia de los anexos a que se refiere dicho documento al igual que una síntesis curricular. Ahora bien, toda vez que ya se les ha proporcionado el oficio antes mencionado, así como sus anexos y síntesis curricular, me permitiré hacer el siguiente planteamiento que a efecto de contar con mayores elementos para este proceso de designación la ciudadana y el ciudadano propuesto pueden comparecer en reunión de trabajo para externar lo que a su derecho convenga a fin de que manifiesten su propósito, razón y motivos para ocupar el cargo de magistrada y magistrado del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Yucatán dicha reunión de trabajo tendría lugar en esta misma sala de usos múltiples Maestra Consuelo Zavala Castillo el día viernes 15 de septiembre a partir de las 4 de las 16:30 horas las comparecencias se desarrollarán de la manera que a continuación se plantea para su exposición cada una de las personas propuestas tendrá hasta 5 minutos para hacer su presentación y una vez concluida la participación de cada una de ellas las diputadas y los diputados que lo consideren podrán formular algún cuestionamiento si así lo estimaran expresados los planteamientos de las y los legisladores otorgará un tiempo de hasta 5 minutos para cada una de las dos de las dos personas comparecientes para brindar contestación en forma conjunta los planteamientos a ellos dirigidos durante ese mismo lapso de tiempo, en consecuencia, se instruye a la Secretaría General a realizar las diligencias necesarias a efecto de dar</p>

Diputado/Diputada	Voz
	<p><i>cumplimiento a lo dispuesto por estas presidencias unidas haciendo las notificaciones pertinentes si algún diputado o diputada desea hacer uso de la voz puede solicitarlo a esta presidencia; Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, adelante Diputado”.</i></p>
<p>Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres:</p>	<p><i>“Con la venia presidenta Buenas tardes el documento que nos manda el Gobernador Constitucional del Estado, eh, con la facultad que tiene para proponer y que en el Congreso tenemos la Facultad de ratificación tenemos que ser muy claro que vienen dos eh profesionales al cual no se les puede cuestionar la capacidad educativa son dos muy buenos currículums. No, no es, eh, la precisión que quiero realizar no es un tema personal, es un tema de metodología y procedimientos, ellos fueron electos en una planilla, son dos Regidores, es una Regidora y un Regidor.</i></p> <p><i>Aunque hayan tomado licencia no sabemos si al día de hoy ya lo hicieron sí se puede asimilar porque la Ley es asimilable a que mismo efecto que existe para el alcalde que fue electo abierta y democráticamente es para el Cabildo porque fueron electos por lista y hay una prohibición expresa para el alcalde diputados y todo representante popular que ha sido electo en urna por votación de mayoría relativa. Aunque la no es textual no deja de ser asimilable derivado del proceso en el cual ellos fueron facultados para desempeñar su cargo hoy como Regidora y Regidor del Ayuntamiento de Mérida. Por ende, y por consiguiente estaríamos dejando un precedente de legitimidad en el proceso y la metodología de elección para un funcionario público que fue electo, repito, no está contemplado de manera textual, sin embargo ¿Quién es el primer Regidor del Ayuntamiento de</i></p>

Diputado/Diputada	Voz
	<p>Mérida? El Presidente Municipal y fue electo por metodología democrática abierta y por postulación, ellos pertenecen a una lista en la que fueron postulados, sugiero Presidenta para evitar una controversia constitucional, se le solicite al Ejecutivo del Estado, reponga las propuestas para que no pudiese existir un conflicto de asimilación que porque va a ser totalmente ponderable y asimilable en la Ley, y por ende en la jurisprudencia porque devienen de un proceso de elección y no se les puede descartar del espectro de cómo fueron electos ese sería mi planteamiento Presidenta”.</p>
<p>Diputada Presidenta Carmen Guadalupe González Martín:</p>	<p>“Gracias diputado. Tiene el uso de la voz el Diputado Eduardo Sobrino Sierra, adelante Diputado”.</p>
<p>Diputado Eduardo Sobrino Sierra:</p>	<p>“Muchas gracias diputada eh estamos llegando de una reunión con la Secretaria de Seguridad, muy interesante, por cierto, y en ella expresaba l Diputado Víctor Hugo que, en el Congreso, habemos distintas representaciones partidarias distintos puntos de vista, debates cuestiones en las que estamos de acuerdo por ejemplo el tema de seguridad es un tema que nos hace coincidir, Yucatán es el Estado más seguro del país y de eso obviamente nos sentimos orgullosos fue muy interesante la reunión pero en materia de poner autoridades sobre todo de fiscalización, Magistrados que van a revisar, verdad, las demandas, las de los Ayuntamientos de las autoridades, pues se supone que deberían ser gente Imparcial gente que no representa ningún partido porque allí hay alcaldes de MORENA, del PAN, del PRI, del PRD, del PANAL, de todos los partidos y si tú esa ya ocupaste un cargo, en un partido, fuiste electo, abanderas un partido, pues te va a costar eso, va ser muy difícil creer que va a haber imparcialidad en tu ejercicio, es un punto de vista, no obstante, después, emitir eso, esa,</p>

Diputado/Diputada	Voz
	<p><i>eh, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, faculta al propio Tribuna, para proponer, el Tribunal tiene facultades para proponer a los que pueden ser electos Magistrados; yo quiero saber si el Tribunal propuso, si propuso, a quiénes propuso, y veo que no, si propuso, no lo sé, que se pida la información, yo le pediría al Congreso que se pida, quisiera yo conocer la información de a quiénes propuso, y si propuso, por qué los desecharon verdad. Ese es el primer lugar, quisiera yo ver si contamos con esa información. Y en segundo lugar, yo quisiera ver antes de que comparezcan, que veo que hay prisa porque por poco nos convocan para el desfile, este eh, yo quisiera saber si nos pueden hacer llegar todos los documentos de los Regidores de Acción Nacional de Mérida que nos están proponiendo para ser Magistrado sus documentos para poder constatar si llenan los requisitos, porque uno de los requisitos es tener título, tener cédula, ser licenciado, por eso bueno no lo tengo, ya no los entregaron, ah nos los acaban de entregar si ya están todos sus documentos perfecto eso es todo para saber y conocer cuál es realmente el procedimiento. Muchas gracias”.</i></p>
<p>Diputada Presidenta Carmen Guadalupe González Martín:</p>	<p><i>“Muchas gracias. Algún diputado o diputada desea hacer uso de la voz”.</i></p>
<p>Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres:</p>	<p><i>(Alza la mano).</i></p>
<p>Diputada Presidenta Carmen Guadalupe González Martín:</p>	<p><i>“Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres”.</i></p>
<p>Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres:</p>	<p><i>“Me quiero sumar a la petición del Diputado Sobrino ya que, eh, se tiene la facultad para, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán tiene la facultad para proponer, y queremos saber</i></p>

Diputado/Diputada	Voz
	<p><i>si hay alguna propuesta, esto de ninguna forma, eh, vulnera la facultad que tiene el Ejecutivo, simplemente la asimila, es de la misma forma que lo que le estamos solicitando y la observación que le hacemos, no tiene mayor peso en la Ley, la designación del Gobernador, que la facultad que tiene el Tribunal de Justicia de proponer, si hubo propuestas, nos gustaría también conocerlas y aunque la facultad es del Gobernador también es el Tribunal; por tanto, pudiese, así como están queriéndolo asimilar con la facultad que tiene el Alcalde de ser electo y estos Regidores, pues que el Tribunal también pudiera hacer llegar sus propuestas de manera directa, también al Legislativo”.</i></p>
<p>Diputada Presidenta Carmen Guadalupe González Martín:</p>	<p><i>“Algún diputado o diputada desea hacer uso de la voz”.</i></p>
<p>Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote:</p>	<p><i>(Alza la mano).</i></p>
<p>Diputada Presidenta Carmen Guadalupe González Martín:</p>	<p><i>“Adelante Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote”.</i></p>
<p>Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote:</p>	<p><i>“Gracias Presidenta. Yo creo que estamos, eh, en parte de la discusión que hay en interpretaciones muy personales y debemos irnos más bien a la literalidad de la ley, el artículo 65 es muy claro, en su fracción séptima, okay, habla, no haber sido Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación, la misma Constitución en el artículo 77, base tercera, nos habla que el Primer Regidor es el que tiene el carácter del presidente municipal. Entonces no estamos buscando o malinterpretando la norma, cuando la norma es perfectamente clara, y si mal no recuerdo, tenemos antecedentes también, Presidenta, en relación a este tema,</i></p>

Diputado/Diputada	Voz
	<p>en marzo del 2011 un Regidor en ese entonces el licenciado Santiago Altamirano. Regidor del Ayuntamiento de Mérida fue designado Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, eh, en esta, en relación a este tema, entonces tenemos un precedente que es a favor de lo que estamos en este momento, en este momento discutiendo, entonces creo que valdría la pena concentrarnos como hemos mencionado en ocasiones anteriores en la parte que nos toca, se cumple o no se cumple con la literalidad de la norma en este caso de la Constitución. Es cuanto Presidenta, gracias”.</p>
Diputado Rafael Echazarreta Torres:	(Alza la mano).
Diputada Presidenta Carmen Guadalupe González Martín:	“Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres. Adelante”.
Diputado Rafael Echazarreta Torres:	<p>“Para ser claro, porque parece que no hemos podido serlo derivado de la interpretación que acabo de escuchar, en el apartado constitucional dice: Funcionario público, y después se numera en los tres primeros incisos a funcionarios que fueron electos, de mayoría relativa o por urna, pasó por un proceso electoral, el ministro de culto se deriva de otra legislación, de otra jurisprudencia, para que no exista un sesgo, sí, por eso iniciamos, no lo contiene la ley de manera literal, pero es asimilable, derivado de que vienen del mismo ejercicio electoral y constitucional, hemos sido claros, y la segunda, que es la propuesta, el Tribunal tiene la facultad también de hacerlo; nos gustaría saber por qué dos regidores del PAN. Ese es el hecho, el hecho que estamos tocando, no es la forma literal de la ley, es la parte asimilable, y que existe en el ejercicio constitucional, y después, la máxima de parcialidad que existe en el ejercicio de legislación y de la función pública; entonces aquí el hecho es que son dos Regidores del Partido Acción Nacional, es así de simple, punto, si no tienen más cuadros o más</p>

Diputado/Diputada	Voz
	<p><i>elementos los respetamos, pero están trayendo dos Regidores que han sido electos, que están en un ejercicio constitucional, ¿tomaron o no tomaron protesta constitucional junto con el Presidente Municipal? Porque cuando se invita, y el procedimiento, y la ley marca es el Cabildo es el que toma posesión, por tanto, claro que hay un ejercicio asimilable a la ley, ese es el punto que nosotros, Presidenta, señalamos, son dos factores fundamentales, es estos dos elementos, Regidores del Partido Acción Nacional, son los únicos que califican y clasifican para estar en el cargo como Magistrados? o ¿El Tribunal ha desarrollado a través de la temporalidad, perfiles que tengan el derecho a poder ocupar esos cargos por la experiencia que tienen y que se han desarrollado dentro del propio Tribunal? No solamente se está haciendo una propuesta política, por eso la estamos discutiendo, porque es una propuesta política al mandar el Gobernador dos Regidores del Partido Acción Nacional es una propuesta política, eso no lo van a sacar de la discusión pública del Estado, es una propuesta política, si fuese una propuesta técnica vendrían del Tribunal de Justicia Administrativa. Entonces por qué dos militantes del Partido Acción Nacional, funcionarios electos, que tomaron protesta constitucional para la ejecución de sus cargos, hoy se están proponiendo para ser Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa que se dedica a la revisión y la fiscalización de cuentas de éste Estado, es una desvergüenza, y por eso, quisimos hacerlo primero de una forma muy sutil, y solicitarles que pudiéramos pedirle al Ejecutivo que lo regresara, pero si quieren entrar en el debate público, jurídico y político, entramos, y esa es la realidad, no podemos tolerar esto, es intolerable, al rato</i></p>

Diputado/Diputada	Voz
	<p>van a ser dos compañeros Diputados, nada más porque no lo permite la Constitución, es, es, verdaderamente, sí pero es asimilable Diputado, Usted lo sabe, y lo sabe, es asimilable, porque tomaron protesta constitucional, tomaron protesta constitucional y toman decisiones en el Cabildo, porque es un proceso de consenso, como el del legislativo, o son votos que no valen, o los votos de esos, eh, Regidores, no valen, no, no están en la toma de decisiones, no van ellos a aprobar su propia cuenta pública, qué hace el Tribunal de Justicia Administrativa, hace la revisión de la cuenta pública, van a aprobar ellos su propia cuenta pública del ejercicio 21, 22 y 23, no es una desvergüenza, o sea, estamos poniendo en la titularidad de la Magistratura, gente que se va a aprobar las propias cuentas, que aprobó en el Cabildo, es un escándalo, entonces, por ende, Presidenta, en el ánimo de la transparencia, de evitar alguna situación, que lo único que va a generar es un despropósito, me parece que en Yucatán hay abogadas y abogados de muy alto nivel, el Tribunal seguramente debe de tener dos o tres propuestas de altísimo nivel de gente que haya tenido un desarrollo profesional para ocupar la titularidad del proceso de la Magistratura, Presidenta, en verdad yo creo que hay mujeres y hombres muy preparados en nuestro Estado, por qué dos Regidores de Acción Nacional, una cosa es que cumplan a raja tabla, otra cosa es que haya un despropósito constitucional, porque lo hay, hay jurisprudencia que señala, sí, si no de forma tácita, sí señala la máxima de parcialidad, y tercero van ellos aprobarse sus propias cuentas por 5 años e ir reelegibles por cinco veces, por 5 años más y 5 años más, casi 15 años, me parece un despropósito, también en el Congreso del</p>

Diputado/Diputada	Voz
	<p><i>Estado se discute lo político, lo jurídico, y el contrapeso que debe de existir, Presidenta, por favor, escuchemos también al Tribunal de Justicia Administrativa, me parece que es lo menos que podemos hacer porque tienen la facultad, y si no, hagamos un parlamento abierto, vamos a escuchar a la sociedad, vamos a escuchar al Colegio de Abogados del Estado, a las Universidades, si no tienen propuestas, vamos a abrirle la puerta a la gente, al pueblo, que hagan propuestas para que haya Magistrados que juzguen las cuentas del pueblo, el pueblo administrando la justicia del dinero del pueblo, a través, de sus mejores profesionales y profesionistas, vamos a hacerlo, démosle tiempo, no nos precipitemos. Es cuanto, Presidenta”.</i></p>
<p>Diputada Presidenta Carmen Guadalupe González Martín:</p>	<p><i>“Gracias Diputado. Algún otro Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz. Si no hubiere intervención alguna más en el caso de lo que se está planteando con relación si se repone la terna que envió el Ejecutivo, por parte del Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, diputado, cuando lleguemos al momento oportuno en el caso del dictamen, en caso de no ser procedente de la no dictaminación, por supuesto hará, se hará uso de ese derecho y por supuesto nada más recordar que en este caso la Constitución es muy clara y no nos establece solicitar información alguna al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hoy el Ejecutivo está haciendo uso de la facultad que tiene para poder designar a quienes considere Magistrados del mismo Tribunal. Si les parece, en tal virtud, se instruye a la Secretaría General para que elabore un proyecto de dictamen en el que se pueda hacer constar que las personas propuestas cumplen con los requisitos que establece la normatividad aplicable y una vez concluidas las comparecencias en sesión de trabajo, que para tal efecto se convoque</i></p>

Diputado/Diputada	Voz
	<p><i>pueda ser presentado a las y los integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas para que sea sometido a análisis, discusión y votación, una vez desahogado el asunto en cartera, hemos llegado al punto concerniente a los asuntos generales si las diputadas o algún diputado desea hacer uso de la palabra, puede solicitarlo a esta Presidencia, no, si no hubiera intervenciones, en virtud de haberse agotado los asuntos generales, se instruya la Secretaría General para la redacción del acta correspondiente a fin de que se dé lectura, discuta, y en su caso, se apruebe en la siguiente sesión. Declaro legalmente clausurada la presente sesión, siendo las 14 horas con 8 minutos del día jueves 14 de septiembre del presente año. Es cuánto”.</i></p>

En la sesión de trabajo los Señores Diputados Eduardo Sobrino Sierra y Rafael Alejandro Echazarreta Torres, solicitaron se les proporcione la información relativa a saber si el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán envió alguna propuesta para la designación de Magistrados de dicho Organismo Constitucional Autónomo.

No obstante, la Presidenta de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán, acordó unilateralmente, sin someter a votación, que no era de accederse, así como también instruyó sin consultar sobre el lugar, hora y fecha para el desarrollo de las comparecencias, así como la elaboración de un proyecto de dictamen en el que se pueda hacer constar que las personas propuestas, cumplen con los requisitos que establece la normatividad aplicable.

iii. Sesión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia y Seguridad Pública, del H. Congreso del Estado de Yucatán. 15 de septiembre de 2023.

El 15 de septiembre de 2023, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán, celebraron sesión de trabajo, difundida mediante transmisión en la página electrónica del H. Congreso del Estado de Yucatán y en la plataforma digital

YouTube²⁹.

En la sesión de trabajo las personas designadas Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, mediante oficio DGOB/0505/2023, desahogaron las comparecencias a que se refiere el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Al respecto, se presenta la transcripción del audio del video³⁰:

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	Diputadas y Diputados así como a los medios de comunicación presentes y a los ciudadanos que nos siguen a través de las distintas redes sociales de este congreso muy buenas tardes estando en el marco del proceso para la ratificación de la Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán designados por el titular del Poder Ejecutivo es necesario e indispensable recabar las opiniones y escuchar las posturas de las personas propuestas a ocupar dicho cargo, respetando su derecho de audiencia para que las y los Diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura podamos contar con mayores elementos de juicio a efecto de emitir nuestra decisión en la sesión de pleno que ha de llevarse a cabo en el momento que así se establezca, por lo tanto me permito recordarles que las personas propuestas han sido invitadas a comparecer para que puedan exponer y abordar los temas que consideren pertinentes relativos a las funciones y responsabilidades del Tribunal de Justicia Administrativa contando con un tiempo de hasta cinco minutos para su exposición, posteriormente y si así lo consideran las Diputadas y los

²⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=UBcbZINLqw4>

³⁰ <https://www.youtube.com/watch?v=UBcbZINLqw4>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>Diputados integrantes de estas comisiones permanentes unidas a través de esta presidencia que moderará las intervenciones, podrán formular los cuestionamientos e interrogantes que consideren necesarias por tiempo ilimitado precisando que habiendo hecho uso de la voz no habrá réplica replanteamientos o interpelaciones para volver a dirigirse a los comparecientes por lo que los comparecientes han de responder a las mismas una vez que esta presidencia les otorgue el uso de la voz contando con un tiempo de hasta cinco minutos para tal efecto, ahora bien el orden dispuesto para que se presente ten las personas comparecientes será el que a continuación se indica número uno María Gabriela Baqueiro Valencia número dos Rafael Rodríguez Méndez en virtud de lo anteriormente expuesto se instruye a la secretaría general para que conduzca hasta esta sala de usos múltiples a la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia.</p>
<p>Diputada Carmen Guadalupe González Martín</p>	<p>Damos la bienvenida a la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y se le concede el uso de la voz de la palabra para su exposición hasta por cinco minutos adelante licenciada.</p>
<p>María Gabriela Baqueiro Valencia</p>	<p>Perfecto, buenas tardes presidenta buenas tardes diputadas y diputados que nos acompañan el día de hoy, bueno público que nos acompaña y diferentes medios también. Con profundo respeto comparezco ante ustedes como muchos ya saben soy Gabriela Baqueiro Valencia, soy licenciada en derecho y tengo una especialidad en derechos humanos como se puede apreciar en las</p>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>documentales que obran en este recinto legislativo en mi desempeño profesional he tenido el privilegio de desempeñarme en el servicio público por ya casi veinte años, donde durante los cuales he obtenido la sensibilidad y experiencia profesional que me ha llevado a trabajar de la mano con diversos grupos históricamente vulnerables. Lo cual ha forjado en mí una profunda convicción de servicio y perspectiva de Derechos Humanos. Durante mi paso por la administración pública trabajé con personas migrantes con niñas, niños y adolescentes en edad escolar tuve la oportunidad de trabajar en la prevención primaria y secundaria para posterior mente trabajar en la prevención del delito a nivel terciario con adolescentes que se encuentran bajo el sistema integral de Justicia penal. Quiero aprovechar este espacio para compartirles lo que sería mi plan de trabajo y mi ruta crítica en caso de contar con su voto favorable. Combate la corrupción, impartición de Justicia con perspectiva de género, Justicia con rostro humano, derecho humano a la buena administración pública e innovación tecnológica. En el combate a la corrupción reconociendo que es un derecho de todas las personas contar con autoridades que actúen con legalidad honestidad y disciplina en el manejo de los recursos públicos, así como acceder a mecanismos jurisdiccionales efectivos que con el debido proceso sean capaces de tutelar este derecho. Sostengo mi compromiso con las labores de combate a la corrupción que el Tribunal de Justicia Administrativa emprende al ser parte</p>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>del Sistema Estatal Anticorrupción. Como mujer profesional del derecho servidora pública el día de hoy ante todas y todos ustedes soy consciente de las desigualdades que muchos experimentan en razón de su género, desigualdades que dañan el tejido social y que se extienden hacia todos los ámbitos incluyendo por supuesto la administración pública y el acceso a la justicia. En este sentido celebro la reforma constitucional que en fechas recientes ha entrado en vigor a nivel general mediante la cual se establecen restricciones para el acceso a cargos de servicio público, estos avances legislativos junto con las políticas públicas impulsadas en colaboración con la ciudadanía permiten a las y los juzgadores un marco normativo completo para juzgar con perspectiva de género es por ello que durante la gestión de una servidora si ustedes así lo tienen bien a considerar, serán observados en todo momento los protocolos en materia para garantizar a las mujeres un espacio público, seguro y libre de violencia. Justicia con rostro humano, soy una convencida humanista y por tanto considero que debe ser una labor fundamental del juzgador que el sistema judicial al que acuden las personas cuando vean afectados sus derechos otorga una respuesta efectiva para su defensa, de esta manera la justicia se logra materializar y dejar de ser una simple aspiración o buena intención. El derecho humano a la buena administración pública, presentado como uno de los nuevos paradigmas jurídicos dentro del derecho</p>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>administrativo y siendo un derecho fundamental de reciente inclusión en la constitución política local, por último deseo concluir mi intervención reiterándoles que pondré mi máximo esfuerzo pondré mi experiencia pero sobre todo mi amor por la justicia, el derecho y la legalidad no descansaré ni claudicaré en llevar a cabo las acciones y propuestas expuestas sé que no será fácil pero también sé que tengo el carácter, la experiencia y el conocimiento a fin de abonar un correcto Estado de derecho actuaré y resolveré con honestidad, Independencia imparcialidad y con estricto apego a derecho y con una visión social e integral para garantizar los Derechos Humanos, muchas gracias por su tiempo.</p>
<p>Diputada Carmen Guadalupe González Martín</p>	<p>Muchas gracias por su intervención ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia, les pregunto a las diputadas y los diputados de estas comisiones permanentes unidas si quisieran hacer algún cuestionamiento pueden planteárselos a esta presidencia.</p>
<p>Diputada Carmen Guadalupe González Martín</p>	<p>Adelante diputado Eduardo Sobrino Sierra, tiene usted el uso de la voz.</p>
<p>Diputado Eduardo Sobrino Sierra</p>	<p>Con el permiso de la mesa directiva, con todo respeto para todas y para todos mis preguntas y opiniones estimada regidora, son de verdad preocupaciones que tengo no más pocas veces participo pero cuando me parece necesario lo hago y lo pregunto, creo que estará usted enterada dos cuestiones que me preocupan el Tribunal es un Tribunal que trata demandas administrativas de ayuntamientos de instituciones de el</p>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>manejo de los fondos que le turna la auditoría y bueno, estos ayuntamientos tienen origen de distintos partidos de todos verdad y se requiere una verdadera imparcialidad, una actitud estrictamente imparcial, y usted en la última elección como una regidora de Acción Nacional y esto deja desde mi punto de vista pues se requeriría hacer magistrados profesionistas ciudadanos que hay muchísimos que no tienen partido ni han tenido una trayectoria partidaria etcétera y no obstante bueno se le está proponiendo y aquí la estamos escuchando y considerando pero eso me lleva a preguntarle mi opinión usted está enterada de que el ayuntamiento de Mérida del cual usted forma parte tiene pendiente un cuantioso pago en el tema de las luminarias por la ejecución de sentencias dictadas por un juzgado federal y por el propio Tribunal del cual usted aspira formar parte. Yo le pregunto, bueno si usted llega a formar parte, cuál va a ser su situación, se tiene que disculpar tiene que porque usted formó parte de todo este proceso en el ayuntamiento y no puede ser uno juez y parte de los temas, verdad? Qué opinión tiene usted de los juicios de lesividad que se conocen y se tramitan en el Tribunal de Justicia Administrativa, considera usted se considera usted impedida para conocer respecto a estos asuntos en contra del ayuntamiento de Mérida por ser actualmente regidora? y en los juicios de responsabilidad administrativa que se llegaran a ventilar en el Tribunal en contra de funcionarios públicos del ayuntamiento, cuál sería la posición que tenía que asumir usted verdad y el otro</p>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>tema que ya platicábamos aquí en de manera directa en corto es el requisito que se tiene de ser Licenciada y tener una trayectoria profesional judicial, la cédula se requiere para tener esa experiencia profesional y bueno, vemos que se comenta que usted tiene cédula? lo tramitó? no lo tiene? porque al no tener cédula, un doctor que no tiene cédula no puede ni recetar no tiene recetario y un abogado que no tiene cédula no puede antes eran los tinterillos así le llamaban porque no tenían cédula, cuál es la situación legal de su profesión estimada regidora es cuanto. Mucho gusto y disculpe.</p>
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	<p>Gracias diputado, algún otro diputado o diputada desea hacer alguna pregunta, diputado Jesús Efrén Pérez Ballote tiene usted el uso de la palabra.</p>
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote	<p>Gracias presidenta, buenas tardes ex regidora, me llamó mucho la atención en su exposición y creo que es algo que vale la pena tomar en cuenta habló usted del derecho a la buena administración pública, este derecho casualmente hace unos meses lo reconocimos en el texto constitucional local por parte de la sexagésima tercera legislatura, me gustaría escuchar y que abundara un poquito más en este tema ya que considero que, es hacia donde debemos apuntar la administración pública y el buen desempeño de las y los buenos gobiernos es cuanto presidenta.</p>
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	<p>Gracias diputado, algún otro diputado o diputada desea hacer alguna pregunta, si no hubiere más preguntas y una vez que se han realizado las que formularon los diputados se le concede el uso de la palabra para darle respuesta</p>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	a la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia, hasta por un término de cinco minutos puede usted iniciar licenciada.
María Gabriela Baqueiro Valencia	<p>Gracias presidenta, bueno primero que nada darle las gracias a las diputadas y a los diputados, por, por (Sic) su tiempo por este espacio y por permitirme comparecer aquí con ustedes. Quiero ser quiero ser muy clara con el hecho de que la ley es sumamente precisa, clara y en la Constitución Política de Yucatán en el artículo 65 establece una serie de requisitos para ser Magistrada, todos estos requisitos fueron cumplidos todos y cada uno por mi persona y la documentación que acredita dichos requisitos obra en este mismo recinto legislativo y de igual manera quería comentar que no solo cumplo con cada uno de estos requisitos que marca la Constitución y marca la ley sino que también cumplo con los conocimientos y con la experiencia que me ha dejado estos casi 20 años en la administración pública, entonces pasando a lo siguiente como regidora, bueno me parece que en este caso el último puesto de servicio público que ocupé fue como todos ustedes saben en el ayuntamiento de Mérida como regidora pero en todos estos años he pasado por diferentes cargos públicos en todos he adquirido conocimientos y experiencias invaluable y considero que todas estas experiencias y estos conocimientos pues son un valor agregado a mi carrera profesional y a como me desempeñaré profesionalmente en el futuro. También es importante decir que la ley prevé que ningún puesto de elección popular que de vacante, existen mecanismos, existen herramientas legales, jurídicas que</p>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>prevén este supuesto y esta situación. Los suplentes también fueron electos democráticamente y en cuanto a las decisiones de Cabildo pues como todos ustedes saben son decisiones que se toman de manera colegiada de acuerdo y todos los registros de las votaciones que hice durante mi tiempo en el Ayuntamiento están públicas las pueden revisar está bajo el escrutinio de la ciudadanía y se encuentran fundamentadas y motivadas cada una de ellas, de igual manera quería comentarles rápidamente en estos minutos que tengo para decirles que dentro de mi plan de trabajo les mencioné administración el derecho de la Administración como derecho fundamental, también mencioné el combate a la corrupción, innovación tecnológica, pero sí me gustaría rápidamente tomarme un momento para decirles un punto en específico de mi plan de trabajo si ustedes me conceden representar este cargo, que sería la creación de una unidad de perspectiva de género en el Tribunal de Justicia Administrativa, la impartición de Justicia desde la perspectiva de género no solo es un modelo o algo de los juzgados o de los Tribunales eso va mucho más allá, necesitamos que todas las instancias, todas las instituciones involucradas en este proceso de impartición de justicia tengan perspectiva de género, y por último también quería decirles que tengo un compromiso profundo con las mujeres, ética y moralmente para crear las condiciones y avanzar en la construcción de la justicia con perspectiva de género, es todo, gracias.</p>

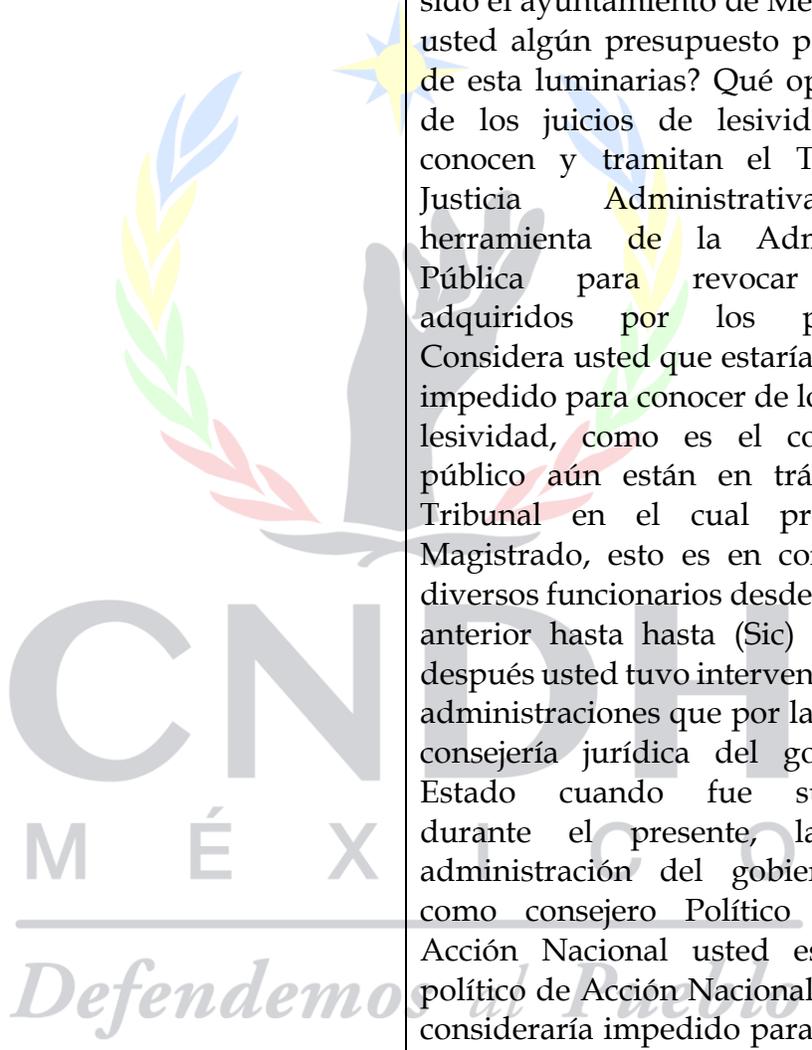
Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	Muchas gracias licenciada, agradecemos su presencia y la exposición así como la contestación brindada a las preguntas formuladas por las diputadas y los diputados de estas comisiones permanentes unidas, muchas gracias.
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	Damos ahora la bienvenida al ciudadano Rafael Rodríguez Méndez.
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	Ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, se le concede el uso de la palabra para su exposición hasta por cinco minutos adelante por favor.
Rafael Rodríguez Méndez	<p>Muchas gracias Presidenta, diputadas diputados de las diversas fuerzas políticas que componen este Poder Legislativo y personas que nos sintonizan a través del Canal del Congreso amigos de la prensa es muy grato estar aquí con ustedes para rendir comparecencia y por supuesto conocer un poco más de la experiencia que un servidor puede ir aportando con base en cuatro ejes que les voy a estar platicando el día de hoy, una disposición correcta, eficaz y eficiente durante la impartición de justicia administrativa si llego a contar con la voluntad de su voto. Eje uno, justicia incluyente, como muchos y muchas de ustedes saben en pasados días en pasadas semanas el Cabildo meridano me aprobó una modificación reglamentarias en materia de discapacidad, esta reforma reglamentarias tenía como objeto vincular a las personas con discapacidad para tener una mejores condiciones laborales y así poder lograr potenciar su desarrollo humano, es por ello que propongo una perspectiva de justicia incluyente porque el sistema de</p>

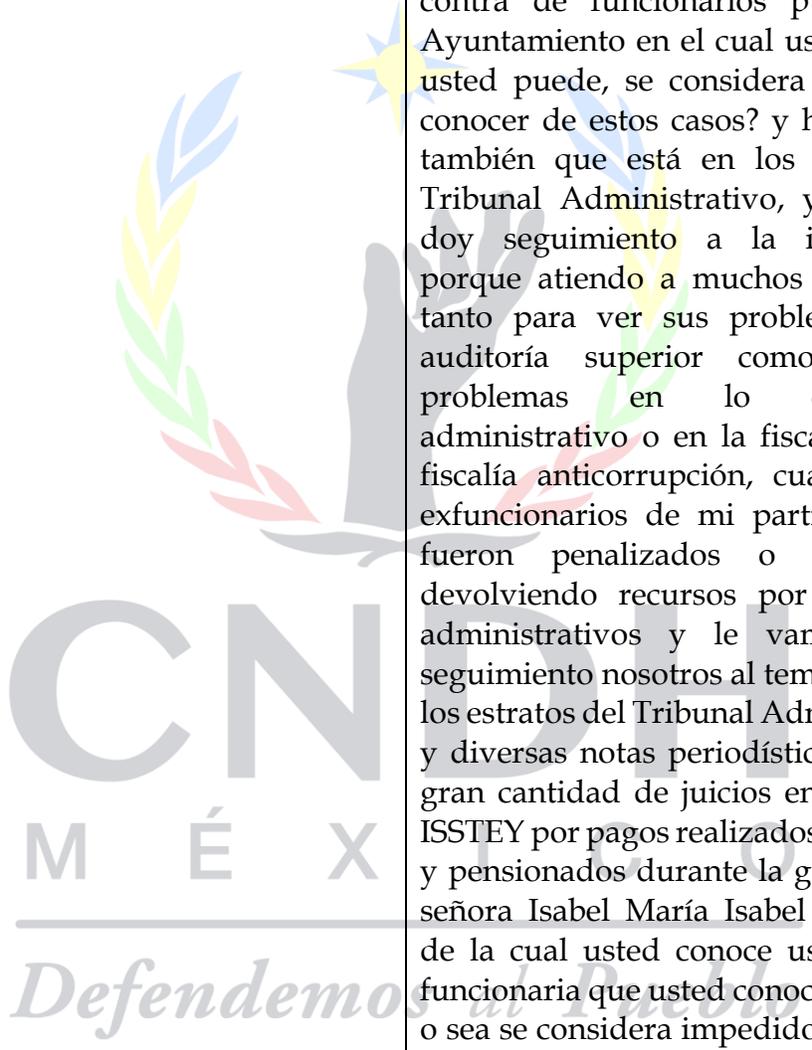
Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>Justicia debe estar destinado a toda la ciudadanía y no solo unos cuantos por lo que como juzgadores debemos adoptar ajustes razonables no solo en el tema de la infraestructura física sino también en todo tipo de reglamentación en todo tipo de disposición adecuar la comunicación por ejemplo, lectura fácil en caso de que se requiera formatos braille, intérpretes de lengua de señas y traductores mayahablantes, vale la pena resaltar que esta fue una reforma constitucional a nivel Federal que me tocó trabajar cuando trabajé en la Cámara de Diputados, estas acciones son ajustes que ha realizado la Corte en nuestro país y que vale la pena replicar en todos los Órganos de impartición de justicia. Eje dos, justicia sin corrupción y anticorrupción, antes de cualquier cargo público soy un ciudadano convencido de que parte como parte de la sociedad tenemos una alta responsabilidad de consolidación de la cultura de la legalidad, desde la propia familia, proyectos personales y eso se refleja en mi carrera como docente, como docente universitario en donde hemos plasmado acciones que conducen de forma honesta inculcando a estas prácticas a nuestro alumnado, mi compromiso hasta esa sociedad es el de fomentar en todos los ámbitos donde me desarrollo una verdadera política anticorrupción y refrendo ante ustedes esta propuesta a integrar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, Organismo cuya participación en la política anticorrupción Estatal, no solamente se da en el ámbito del Comité Coordinador del Sistema, sino también</p>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>a través del ejercicio de la función jurisdiccional y el trabajo coordinado que como servidores protestamos a través de un inicio a través de la Constitución. Un eje tercero, es la justicia digital, el poder judicial de la federación y en este caso el poder judicial del Estado está dando pasos agigantados en materia de justicia digital, es una reacididad (Sic), es una realidad que los expedientes electrónicos pueden perfectamente confluír con los impresos los expedientes físicos y eso ayudaría mucho más acercar la justicia conociendo y reconociendo por supuesto que las brecha digital todavía existe entonces lo que estamos plasmando en este plan de trabajo previo diagnóstico por supuesto de la infraestructura, es que podamos utilizar el expediente electrónico o mínimo las notificaciones electrónicas que para que esta la justicia se expedita en todos los procesos y acceder a la misma también cuando las personas no se encuentren físicamente en la sede de los poderes del Estado. Justicia abierta, como ustedes saben me he desarrollado mucho en el ámbito de la transparencia, la transparencia rendición de cuentas participación ciudadana colaboración, son cuatro de los ejes fundamentales que la sociedad nos ha pedido muchísimo y la transparencia no solo embona también en este Tribunal sino por supuesto también a través de la justicia abierta que se debe estar a la vanguardia para crear un estado abierto, mi experiencia en la unidad de transparencia municipal me permitió focalizar muy bien lo que la ciudadanía</p>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>busca, la ciudadanía busca el qué hacer de sus funcionarios, en qué se gasta el dinero público, cómo se usa la obra pública, eso es lo que nos ha permitido tener esta consideración y por supuesto ponerlo al servicio de las y los yucatecos. Y por supuesto la participación ciudadana como líder en el cabil meridiano ha funcionado tanto en la consulta como también en todas las decisiones tomado en lo individual como en lo colectivo por último y para culminar no debemos limitarnos a un catálogo de obligaciones que nos marca la Ley General de Transparencia en el portal tenemos que tener tenemos que garantizar el acceso a la información a través de la transparencia proactiva con formatos que sean sencillos de acceder, porque el conocimiento nos brinda la oportunidad de tomar mejores decisiones y una ciudadanía bien informada es un prerequisite necesario para los fines de un estado de derecho es cuánto .</p>
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	Muchas gracias por su intervención ciudadano Rafael Rodríguez Méndez.
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	Diputadas y diputados les pregunto si quisieran hacer algún cuestionamiento pueden plantearlo a esta presidencia, diputado Eduardo Sobrino Sierra adelante diputado tiene usted el uso de la voz.
Diputado Eduardo Sobrino Sierra	Y después va el diputado Chucho, es un formato
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote	Por eso te pusieron al lado
Diputado Eduardo Sobrino Sierra	No, yo pedí estar a tu lado por cualquier cosa, tú, Echazarreta en medio de los dos en medio de los dos hubiese sido genial, este estimado licenciado Rafael mucho gusto, Rafael Rodríguez, pues como tú estás enterado tienes

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>experiencia laboral como funcionario el Congreso pues somos un conjunto de legisladores de manera plural verdad, hay diputados de casi todos los partidos, verdad, y bueno coincidimos en muchas cosas y tenemos diferencias y pero de manera muy respetuosa aquí las, las (Sic) discutimos, las debatimos y a fin de cuentas se decide lo que la mayoría considera no, pero bueno yo estaba expresando mi preocupación yo hubiera preferido que las propuestas del Ejecutivo hubieran sido gente que no estuviera vinculado un partido político gente de origen ciudadano más que acabas de surgir tú como regidor de un partido, estabas en el ayuntamiento de Mérida verdad y bueno proponernos elegir como Tribunal como Magistrado, como persona que va a juzgar las demandas de administración de lo contencioso de las distintas autoridades de distintos partidos pues nos parece desde mi punto de vista que genera duda de la imparcialidad que pueda haber allá en el Tribunal, no, y este bueno yo no, yo nunca he administrado recursos no me preocupa a mí en lo personal parcialidad, me preocupa en general por una cuestión de justicia estrictamente de justicia y este, bueno tú como Regidor del ayuntamiento me imagino que has participado, participaste en el cuantioso pago del tema de las luminarias ya le hice la pregunta la regidora anterior por la ejecución de la sentencia dictada por un juzgado Federal de la Ciudad de México y del propio Tribunal al cual aspira a formar parte, tú, si te eligieran y formarás parte cuál va a ser tu posición? te tienes que disculpar o cuál</p>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>sería tu posición? Porque tú participaste en este proceso y no puede uno ser juez y parte de un problema administrativo que se está llevando a juicio, esa es una pregunta, considera usted que tendría podido usted conocer del tema tendría que disculparse, como regidor que ha sido el ayuntamiento de Mérida aprobó usted algún presupuesto para el pago de esta luminarias? Qué opinión tiene de los juicios de lesividad que se conocen y tramitan el Tribunal de Justicia Administrativa como herramienta de la Administración Pública para revocar derechos adquiridos por los particulares. Considera usted que estaría legalmente impedido para conocer de los juicios de lesividad, como es el conocimiento público aún están en trámite en el Tribunal en el cual pretende ser Magistrado, esto es en contra de los diversos funcionarios desde el gobierno anterior hasta hasta (Sic) la actual y después usted tuvo intervención en esas administraciones que por la ley tiene la consejería jurídica del gobierno del Estado cuando fue subconsejero durante el presente, la presente administración del gobierno actual, como consejero Político Estatal de Acción Nacional usted es consejero político de Acción Nacional verdad? se consideraría impedido para conocer de las demandas en contra de ayuntamientos de los cuales ese partido haya obtenido el triunfo electoral? considera que no podía ser usted imparcial cuando usted es un funcionario de su partido político verdad, se considera impedido para conocer de las demandas en contra del</p>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>ayuntamiento de Mérida y las cuales usted es Regidor y en los juicios de responsabilidad administrativa que se llegaran a ventilar en el Tribunal en contra de funcionarios públicos de la Administración actual del cual usted fue consejero, subconsejero jurídico y en contra de funcionarios públicos del Ayuntamiento en el cual usted regidor usted puede, se considera que puede conocer de estos casos? y hay un caso también que está en los estatus del Tribunal Administrativo, yo tengo le doy seguimiento a la información porque atiendo a muchos municipios tanto para ver sus problemas en la auditoría superior como ver sus problemas en lo contencioso administrativo o en la fiscalía o en la fiscalía anticorrupción, cuando tengo exfuncionarios de mi partido que ya fueron penalizados o que están devolviendo recursos por problemas administrativos y le vamos dando seguimiento nosotros al tema no, según los estratos del Tribunal Administrativo y diversas notas periodísticas hay una gran cantidad de juicios en contra del ISSTEY por pagos realizados a jubilados y pensionados durante la gestión de la señora Isabel María Isabel Rodríguez, de la cual usted conoce usted es una funcionaria que usted conoce cuál sería, o sea se considera impedido para usted participar en estos juicios que se están llevando en el Tribunal es cuanto estimado Regidor adelante.</p>
<p>Diputada Carmen Guadalupe González Martín</p>	<p>Muchas gracias, algún otro diputado o diputada sea hacer uso de la voz diputado, Jesús Efrén Pérez Ballote adelante diputado.</p>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote	Buenas tardes abogado nos quedó muy clara la visión de transparencia acceso a la información pública que consideramos muy adecuada en el Tribunal, mi pregunta es cómo implementaría usted una visión de derechos humanos de ser ratificado por parte de este Órgano Colegiado en el Tribunal, es cuanto.
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	Gracias diputado, algún otro diputado diputada, diputado Víctor Hugo Lozano Póveda, adelante diputado
Diputado Víctor Hugo Lozano Poveda	Buenas tardes a todos los presentes a los medios de comunicación ante la apabullante cantidad de información que tiene el diputado Sobrino relacionada con los expedientes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, creo que sería una proeza contestar en cinco minutos una cantidad tan fuerte de información pero a mí me llamó mucho la atención y quisiera pedirle al compareciente abundar un poco más acerca de su experiencia en materia de transparencia hablo usted de que tiene amplia experiencia en materia de transparencia quienes le conocemos sabemos perfectamente que usted ha estado al frente de la unidad de transparencia del ayuntamiento de Mérida y bueno, tiene una experiencia basta pero creo que valdría mucho la pena el poder exponer aquí ante la comisión las comisiones unidas es cuánto.
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	Gracias Diputado, algún otro Diputado o Diputada desea realizar alguna pregunta, si no hubiere alguna otra pregunta se le concede el uso de la palabra para darle respuesta a las preguntas aquí planteadas al ciudadano Rafael Rodríguez Méndez hasta por un

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	término de cinco minutos, puede usted iniciar abogado
Rafael Rodríguez Méndez	<p>Muchas gracias Diputada, muchas gracias Diputados por su participación por su escucha, por supuesto por su interés en conocer más acerca de del trabajo de un servidor me referiré a al Diputado Jesús Pérez, en cuanto a transparencia y acceso a la información podemos implementar los datos abiertos, los datos abiertos significa que podamos procesar la documentación sin necesidad de encriptarlas de tener algún tipo de contraseña y eso puede hacer también referente para poder realizar investigaciones para los estudiantes para poder ayudar también que conozcan parte del trabajo que realiza el Tribunal estudiando más acerca de las funciones del Tribunal en cuanto en materia de transparencia podemos ver que su sitio tiene temas de inaccesibilidad universal, esto qué significa? que no se puede, un ciudadano, un ciudadano (Sic), de a pie no puede acceder de manera de manera (Sic) sencilla, los informes que se encuentran allá tienen un notable rezago que tendrían que estar poniéndose al día y eso pues es parte de la transparencia y acceso a la información y por supuesto colaborar y firmar sobre todo convenios con universidades, por supuesto con el Poder Judicial con esta soberanía para poder tener esa, esa (Sic) vinculación institucional que también me tocó elaborar en la Consejería Jurídica firmando convenios con una serie de academias y profesionales del derecho universidades, que también podrán capacitar y reforzar la carrera judicial y</p>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>la reglamentación interna para poner al día, me refiero a lo que menciona el Diputado Lozano, la justicia abierta la justicia, los datos proactivos son datos que no son los que contiene el artículo 70 de La Ley General de transparencia es decir, más allá de lo que nos señala la transparencia sobre todo buscando ese acercamiento de la comunidad no solo jurídica sino también ciudadanos que estén interesados en el qué hacer del Tribunal de Justicia Administrativa va a haber mucho acercamiento con instituciones públicas, privadas, instituciones de educación, por supuesto poderes, capacitar y también hacer ciclos de conferencia que mi carrera académica pues ha visto la la (Sic) probabilidad y la cercanía de ponerte poder tener los medios para tener ese acercamiento con el estudiante y por supuesto con los profesionales de los vastos colegios que hay aquí de la abogacía y por supuesto de otras ramas de del derecho no solo la administrativa, así que podemos hacer una cultura muy enriquecedora en materia de justicia abierta, en materia de transparencia proactiva utilizando formatos abiertos, formatos legibles, justicia abierta y la idea es hacer como esta soberanía tener ese este Congreso como le llaman abierto para la ciudadanía en el Cabildo tenemos el Cabildo abierto, en donde ya la ciudadanía puede participar en las sesiones de una manera ordenada y siguiendo los los (Sic) canales jurídicos adecuados. Ahora bien, en cuanto a las preguntas de de (Sic) del Diputado Sobrino, pues un partido político, pues es realmente un derecho humano así</p>

Diputada/Diputado - Compareciente	Voz
	<p>como todo lo que estaremos trabajando en la, en el Tribunal de Justicia Administrativa, los Derechos Humanos son plurales, los Derechos Humanos también se reflejan en en (Sic) el quehacer político y pues no hay ningún impedimento pues el artículo 65 Constitucional pues no lo, no lo señala es cuanto.</p>
<p>Diputada Carmen Guadalupe González Martín</p>	<p>Hemos (Sic) la presencia y la exposición del ciudadano Rafael Rodríguez Méndez así como la contestación brindada a las preguntas formuladas por las diputadas y diputados de estas comisiones permanentes unidas, muchas gracias.</p>
<p>Diputada Carmen Guadalupe González Martín</p>	<p>Agradecemos la presencia y la exposición de la y el ciudadano invitado así como la contestación brindada a las preguntas emitidas por las diputadas y diputados de estas comisiones permanentes unidas, mismas que servirán para los trabajos que hoy se desarrollan. De igual forma las presidencias de estas comisiones permanentes unidas, agradecen a las diputadas y diputados su presencia en las comparecencias que se han desarrollado en el marco de los trabajos encaminados a la ratificación de las personas designadas como Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. Así mismo, me permito recordarles que se ha instruido a la secretaría general para que elabore un proyecto de dictamen que contiene la lista que se ha estado analizando el cual será presentado para su análisis, discusión y votación en una sesión que fue convocada para tal efecto a las 17:30 horas de este mismo día. Buenas tardes.</p>

iv. Sesión de Trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia y Seguridad Pública, del H. Congreso del Estado de Yucatán. 15 de septiembre de 2023.

El 15 de septiembre de 2023, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán, celebraron una segunda sesión de trabajo, difundida mediante transmisión en la página electrónica del H. Congreso del Estado de Yucatán y en la plataforma digital YouTube³¹.

En la sesión de trabajo se sometió a consideración el Dictamen que contiene el proyecto de Acuerdo que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el cual fue aprobado por mayoría, con el voto particular de la Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo.

Al respecto, se presenta la transcripción del audio del video³²:

Diputada/Diputado	Voz
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	Diputadas y Diputados medios de comunicación y a quienes nos siguen a través del canal del Congreso, muy buenas tardes, para dar inicio a esta Sesión solicito al Diputado secretario Jesús Efrén Pérez Ballote se sirva pasar lista de asistencia.
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote	Con gusto presidenta, diputada Carmen Guadalupe González Martín, presente, diputada Alejandra de Los Ángeles Novelo Segura, diputado Jesús Efrén Pérez Ballote, presente, Diputado Víctor Hugo Lozano Póveda, Diputada Dafne Celina López Osorio, presente, Diputada Carla Vanessa Salazar González, presente, Diputado José Crescencio Gutiérrez González, presente, Diputada Vida Arabari Gómez Herrera, presente, Diputado Gaspar Armando Quintal Parra, presente, Diputado Luis René Fernández Vidal, presente, Diputado Eduardo Sobrino Sierra, presente,

³¹ <https://www.youtube.com/watch?v=-tc9fZPfLO8>

³² <https://www.youtube.com/watch?v=-tc9fZPfLO8>

Diputada/Diputado	Voz
	Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo, presente, hay quórum Diputada Presidenta.
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	<p>Diputado informa esta Comisión Permanente Unidas de Puntos Constitucionales Gobernación y de Justicia y Seguridad Pública que la Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura solicitó la justificación de su inasistencia a esta Sesión previamente a la presidencia la cual se le concede siendo las 17 horas con 43 minutos del día viernes 15 de septiembre del año en curso declaro legalmente constituida la Sesión en mérito de que se encuentra reunido en este acto el quórum reglamentario, el orden del día para esta sesión será el siguiente lista de asistencia; segundo declaración de estar legalmente constituida la Sesión; tercero discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 14 de septiembre de 2023; cuarto asunto en cartera, presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de dictamen en el que se establece que las personas propuestas cumplen con los requisitos constitucionales para ocupar las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; quinto asuntos generales; sexto se ordena la redacción del Acta respectiva; séptimo clausura de la Sesión. Continuando con el orden del día me permito solicitar la dispensa de la lectura del Acta de la sesión anterior de fecha 14 de septiembre del año en curso y poner la discusión en este momento, las Diputadas y los Diputados que estén</p>

Diputada/Diputado	Voz
	<p>a favor de la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión anterior sírvanse manifestarlo en forma económica, se aprueba por unanimidad la dispensa de la lectura del Acta de la Sesión anterior, esta discusión de las Diputadas y los diputados el Acta de la Sesión anterior si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra puede solicitarlo a esta presidencia, si no hubiera intervenciones someto a votación el Acta, si la aprueban sírvanse manifestarlo en forma económica, si hubiera si hubiera (Sic) algún algún (Sic) Diputado o Diputada en contra, se aprueba por mayoría el Acta de la Sesión anterior, pasando al único asunto en cartera en estos momentos solicito a la secretaría general tenga bien distribuir el proyecto de dictamen que contiene la terna en la cual se establece que las personas propuestas cumplen con los requisitos constitucionales para ocupar las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.</p>
<p>Diputada Carmen Guadalupe González Martín</p>	<p>Las Diputado propuesta perdón, sí perdón fue un error mío disculpe, en consecuencia solicito al Diputado secretario Jesús Efrén Pérez Ballote proceda a darle lectura al mismo.</p>
<p>Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote</p>	<p>Con gusto diputada presidenta, Acuerdo que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Artículo Único, el Congreso del Estado de Yucatán de conformidad con lo establecido en el Artículo en el párrafo segundo del artículo 75 quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del</p>

Diputada/Diputado	Voz
	<p>Estado de Yucatán ratifica la designación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado a favor de la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y del ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para que ocupen el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, respectivamente por un periodo de cinco años, contados a partir del día siguiente al que rindan compromiso constitucional correspondiente ante el pleno del Congreso del Estado de Yucatán. Transitorios entrada en vigor Artículo Primero, este acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, publicación; Artículo Segundo publíquese este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, notificación; Artículo Tercero, notifíquese este acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como a la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y al ciudadano Rafael Rodríguez Méndez para los efectos legales correspondientes dado en la sala de usos múltiples Consuelo Zavala Castillo de recinto al Poder Legislativo en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 15 días del mes de septiembre del año 2023, Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación y de Justicia y de Seguridad Pública, es cuanto presidenta.</p>
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	Diputadas y Diputados está su consideración el proyecto de dictamen que se acaba de leer si alguno de ustedes quisiera hacer uso de la palabra

Diputada/Diputado	Voz
	<p>puede solicitarlo a esta presidencia, Diputado Eduardo Sobrino Sierra tiene usted el uso de la voz diputado.</p>
<p>Diputado Eduardo Sobrino Sierra</p>	<p>Presidenta, se oye mi voz además hay quien no me quiere oír, gracias diputada presidenta, este yo nada más para el día de ayer, a lo mejor se lo pasaron mal también, pero ayer no se puso a votación el que se hiciera la junta de trabajo de hoy, se pasó nada más pero no se votó, que consta en el acta lo pueden checar y se debió haber votado el día de ayer, se dio haber acordado en votación la junta de trabajo con el comparecieron los aspirantes esa es una cuestión que yo lo estuve revisando y dije bueno y lo pasó así nada más no como también me contestaste ayer de que no se podía pedir la información no es cierto, ya revisé la Constitución y nosotros estamos facultados incluso yo como diputado puedo pedir información tengo facultades para solicitar información ya la pedí la información, para enterarme si se presentó yo estoy preguntando si el Tribunal en su facultad de poder proponer, propuso no quiero saber y si lo puso a quienes y por qué los desecharon, nada más y tú me contestaste que no se podía pedir esa información y no es así, si se puede nosotros estamos facultados para hacerlo el Congreso y los Diputados verdad, a cualquier Órgano a cualquier institución nosotros podemos pedir la información ah bueno la institución también si te quiere contestar te puede contestar si no, no pero nosotros podemos pedirlo así que yo considero que habría que en ese sentido solicitar esa información yo ya la pedí como</p>

Diputada/Diputado	Voz
	Diputado pero el Congreso debería pedirla porque se debió haber incluido en el Acta de propuesta en el procedimiento que se utilizó si se incluyó y no está incluido verdad, para saber bueno, que si se propuso porqué los desecharon etcétera nada más, no, porque todo esto nos puede llevar a tener una experiencia negativa en todo el procedimiento que estamos siguiendo es cuanto estimada diputada
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	Gracias diputado, algún otro Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz, diputado Jesús Efrén Pérez Ballote tiene usted el uso de la voz diputado.
Diputado Jesús Efrén Pérez Ballote	Difiero de la intervención anterior diputada presidenta, creo que el artículo 15 es muy claro en su fracción Octava, aprobar y someter a consideración del Gobernador la propuesta para el nombramiento de Magistrados del Tribunal para otros periodos, asimismo el propio artículo 26 que nos habla de la renovación, nos habla de cuando los Magistrados estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombrados el Presidente de Tribunal lo hará saber algo Gobernador y podrá someter a su consideración la propuesta que previamente haya aprobado el pleno del Tribunal, a su consideración lo que nosotros estamos discutiendo aquí es la propuesta que en su facultad constitucional el Gobernador turno a este Órgano Colegiado, presidenta es cuánto.
Diputada Carmen Guadalupe González Martín	Gracias diputado, algún otro diputado o diputada desea hacer uso de la voz, diputado Eduardo Sobrino Sierra.
Diputado Eduardo Sobrino Sierra	Para acompletar creo que no es una diferencia, efectivamente el Poder Ejecutivo tiene la facultad de

Diputada/Diputado	Voz
	<p>proponernos pero lo que el que tiene también facultad para proponerle el Ejecutivo es el Tribunal, el Consejo y lo que estoy preguntando es sí el Tribunal propuso al Ejecutivo sí, y por eso ya solicité yo si propuso no se contrapone lo que está diciendo el diputado Jesús simplemente o sea que la ley marca que el Tribunal tiene facultades para proponer y el Ejecutivo decidir sobre su propuesta sí entonces son dos cosas diferentes estimado diputado, muchas gracias.</p>
<p>Diputada Carmen Guadalupe González Martín</p>	<p>Gracias diputado, algún otro Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz, si no hubiera más intervenciones Diputadas y Diputados les preguntaría si se encuentra el proyecto de dictamen que se acaba de leer si se encuentra lo suficientemente discutido si es así les pido se sirva manifestarlo en forma económica, las diputadas y los diputados que estén en contra, está suficientemente discutido el proyecto de dictamen por mayoría, en tal virtud someto a votación el proyecto de dictamen, las Diputadas y los Diputados que estén a favor, sírvanse manifestarlo en forma económica, las Diputadas y los Diputados que estén en contra sírvanse manifestarlo de la misma manera, se aprueba por mayoría el dictamen, en tal razón se solicita a la secretaría general recabar las firmas respectivas y darle el trámite pertinente. De igual forma se instruye, sí diputada perdón, adelante diputada.</p>
<p>Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo</p>	<p>Sí diputada nada más para presentar mi voto particular y si se puede este distribuir a los demás Diputados.</p>
<p>Diputada Carmen Guadalupe González Martín</p>	<p>Se solicita a la secretaría general recabar las firmas respectivas y darle trámite</p>

Diputada/Diputado	Voz
	<p>pertinente al dictamen aprobado así como en este momento se instruye a la secretaría general tenga a bien distribuir el voto particular que ha presentado la Diputada Jazmín Yaneli Villanueva Moo.</p> <p>De igual forma se instruye a la secretaría general para que distribuya el dictamen recién aprobado a las y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera legislatura por medio de sus correos electrónicos institucionales de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, una vez desahogado el único asunto en cartera hemos llegado al punto concerniente a los asuntos generales si las Diputadas o algún Diputado desea hacer uso de la palabra puede solicitarlo a esta presidencia, si no hubiera intervenciones y en virtud de haberse agotado los asuntos generales se instruya la secretaría general para la redacción del Acta correspondiente a fin de que se dé lectura, discuta y en su caso se apruebe en la siguiente Sesión declaro legalmente clausurada la presente sesión siendo las 17 horas con 55 minutos del día viernes 15 de septiembre del presente año es cuanto.</p>

v. Sesión Ordinaria del H. Congreso del Estado de Yucatán, 21 de septiembre de 2023.

El 21 de septiembre de 2023, la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Yucatán celebró sesión ordinaria, en la que desahogó como asunto en cartera:

“O) DICTAMEN DE ACUERDO LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y DE

*JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE RATIFICA LA
DESIGNACIÓN DE MAGISTRADA Y MAGISTRADO DEL TRIBUNAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.*

La sesión ordinaria fue difundida mediante transmisión en la página electrónica del H. Congreso del Estado de Yucatán y en la plataforma digital YouTube³³.

Al respecto, se presenta la transcripción del audio conducente del video, relacionado con las intervenciones relacionadas con el punto O) del orden del día:

Diputada / Diputado	Voz
Diputado Erik José Rihani González (1:15:50)	Solicito al Secretario Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres de lectura del siguiente asunto en cartera.
Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres (1:15:56)	Dictamen de acuerdo de las comisiones permanentes de puntos constitucionales y gobernación y de justicia y seguridad pública que ratifica la designación de magistrada y magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.
Diputado Erik José Rihani González (1:16:16)	<p>Gracias Diputado.</p> <p>Diputadas y diputados en virtud de que el dictamen ya fue distribuido en su oportunidad a todos y cada uno de los integrantes de este Pleno de conformidad a las facultades que me confiere el artículo 33 fracción séptima de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán así como lo establecido en el artículo 84 de su propio reglamento solicito la dispensa del trámite de lectura del dictamen y del voto en particular con el objeto de que se lea únicamente el acuerdo contenido en el dictamen. Las y los diputados que estén a favor de conceder la dispensa del trámite solicitado trámite solicitado sírvanse a manifestarlo de forma económica. Los que estén en contra. Se aprueba por</p>

³³ https://www.youtube.com/watch?v=kIwX_A73TUQ&t=4798s

Diputada / Diputado	Voz
	<p>mayoría. En tal virtud solicito al secretario diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres de lectura al acuerdo.</p>
<p>Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres (1:17:06)</p>	<p style="text-align: center;">ACUERDO</p> <p><i>Que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.</i></p> <p><i>Artículo único.</i> El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ratifica la designación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y del ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para que ocupen el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, respectivamente, por un período de cinco años, contados a partir del día siguiente al que rindan el compromiso constitucional correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <hr/> <p>Entrada en vigor</p> <p><i>Artículo primero.</i> Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.</p> <p>Publicación</p>

Diputada / Diputado	Voz
	<p>Artículo segundo. <i>Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.</i></p> <p>Notificación.</p> <p>Artículo tercero. <i>Notifíquese este Acuerdo, al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como a la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y al ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para los efectos legales correspondientes.</i></p> <p><i>Dado en la Sala de Usos Múltiples "Consuelo Zavala Castillo" del Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.</i></p> <p><i>Es cuanto presidente.</i></p>
<p>Diputado Erik José Rihani González (1:19:03)</p>	<p>Muchas gracias Diputado.</p> <p>Con fundamento en el artículo 34 fracción séptima de la ley de gobierno del poder legislativo del Estado de Yucatán así como lo establecido en los artículos 76 séptima de la ley de gobierno del poder legislativo del Estado de Yucatán así como lo establecido en los artículos 76 está discusión el dictamen las diputadas y los diputados que desean hacer el uso de la palabra en contra pueden inscribirse con el secretario diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres y las y los que estén a favor con la secretaria diputada Carla Vanessa Salazar González les recuerdo que podrán hacer uso de la palabra hasta cinco diputadas o diputados a favor y</p>

Diputada / Diputado	Voz
	<p>hasta cinco en contra hasta por 7 minutos cada uno.</p> <p>De igual manera con fundamento lo establecido. Perdón, de igual manera con fundamento lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán esta presidencia presenta la lista de las y los diputados que participarán en contra y las de los y las de las y los diputados que participarán a favor en la discusión mismas que no podrán ser modificadas a fin de añadir oradores. En contra diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, en contra diputada Jazmin Yaneli Villanueva Moo, en contra diputado Eduardo Sobrino Sierra, a favor diputado Jesús Efren Pérez Batolle.</p> <p>Tiene el uso de la palabra el Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres.</p>
<p>Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres (1:22:21)</p>	<p>Con la venia de la mesa directiva compañeras y compañeros legisladores se va a remitir un dictamen que ya en esencia tiene la inconstitucionalidad del proceso y el proceso no da parámetros para la evaluación de de propuestas este proceso carece de sustento constitucional y convencional. La Suprema Corte de Justicia ha resuelto que los procedimientos de designación de justicia ha resuelto que los procedimientos de designación de libre concurrencia en aras de que se elija a las personas idóneas con base en sus méritos personales Y capacidad profesional para el ejercicio de la función jurisdiccional son inconstitucionales e inconventional es</p>

Diputada / Diputado	Voz
	<p>decir el artículo 75 quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán es inconstitucional en esencia por tanto no contiene los parámetros que nos permitan evaluar la idoneidad de los candidatos por lo que cualquier nombramiento que tenga como base ese artículo tiende y será anulado en la Suprema Corte de Justicia en el argot jurídico para que lo entiendan se llama competencia de origen aquí está la fundamentación de la Suprema Corte de Justicia. Por qué llegamos a ello. Es inverosímil que se venga a elegir de carácter político a dos afiliados en funciones constitucionalmente electos constitucionalmente en protesta regidores de Acción Nacional para que sean magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa es un escándalo ni el bloque que duró más de 70 años en el poder se atrevía a eso qué diría los que salieron a la calle a hablar de la brega de eternidad qué vergüenza y lo dejamos claro en el 2011 hubo un precedente un caso similar que dijo: De forma atropellada se toman decisiones de manera unilateral sin consensar tiempos sin consensar posicionamientos sin consensar nombres empieza a ser un verdadero problema no para nosotros los diputados, empieza a ser un verdadero problema para la sociedad a la que lastiman Renán Barrera Concha, el diputado por el cuarto Distrito local que se opuso al mismo tema al cual el partido del bloque de los 70 años impuso en el 2011 el hoy compañero regidor de estos dos personajes que hoy con qué cara van a tomar posesión fue el que lo dijo. Es inaudito es una falta de</p>

Diputada / Diputado	Voz
	<p>respeto no solamente para la sociedad para su propia historia. Hay un impedimento constitucional de los regidores. Por qué no pueden ser magistrados en la comisión señalé que el primer regidor y los demás regidores tienen las mismas facultades y obligaciones lo que por analogía todos los regidores ya sea presidente o no están impedidos para ocupar el cargo de la magistratura, en términos del artículo 65 Constitucional de Yucatán por la simple razón que no cuentan con la independencia e imparcialidad para hacer, seleccionar y emitir los actos de Justicia para cuando vengan aquí a justificarse que cumplen con todo lo que la Constitución dicta textualmente lo dice tienen que tener independencia e imparcialidad. Quiero ver si el regidor que aprobó el endeudamiento de la ciudad de Mérida con más de 600 millones de pesos se va a perdonar a sí mismo o va a tener que excusarse de ese juicio es una vergüenza para el Estado. Debería de renunciar el presidente del partido que está proponiendo esto. <u>No llegó el oficio de que hay una propuesta, no informaron el artículo 15 fracción octava de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa</u> dice que tienen el derecho de proponer a una o a un profesional <u>Aquí está el oficio donde se propuso y no se tomó en cuenta a la ciudadanía.</u> Aquí hay una violación a los derechos humanos y profesionales es una vergüenza Y todavía por cortesía mencionaría lo de la <u>cédula profesional</u> qué problemón va tener si firmó documentos sin cédula profesional qué problemón lo vamos a checar yo les invito a que el 33 por de</p>

Diputada / Diputado	Voz
	este congreso sea valiente y vote en contra porque se las vamos a ganar en la suprema corte es una vergüenza lo que hoy se va a aprobar en este congreso es cuánto presidente.
Diputado Erik José Rihani González (1:29:37)	Gracias Diputado. Tiene el uso de la palabra la diputada Jazmín Yanel Villanueva Mo, en contra.
Diputada Jazmín Yanel Villanueva Mo (1:29:59)	Con el permiso de la presidencia, diputadas diputados, ciudadanía, compañeros y compañeras, muy buenos días. Dos sesiones de comisión y una de trabajo bastaron para poner a dos regidores del PAN sin ninguna experiencia jurisdiccional en puestos de administración de Justicia el ánimo por esperar que este nuevo periodo legislativo cambiara la forma de trabajar se desvaneció en poco más de 20 días. Regresó el Fast Track y la prisa por complacer al administrador que ocupa a la titularidad del Ejecutivo del Estado. Uno de ellos públicamente inmerso en la defensa electoral de su actual patrón Renán Barrera Cocha, la otra persona desprovista de cédula profesional de licenciada en derecho y la correspondiente a la maestría que dice tener en derechos humanos incurriendo en posible violación del artículo octavo de la Ley de Profesiones del Estado de Yucatán y situarse en el supuesto de responsabilidad penal que contempla el artículo 290 fracción del Código Penal del Estado. Así es la desfachatez de los conservadores. A todo litigante le exigen la cédula para poder trabajar. ¿Es correcto que quien vaya a juzgar no posee registro profesional? alguien debe informarles a los regidores que una cosa es alzar la

Diputada / Diputado	Voz
	<p>mano a todo lo que les diga el alcalde y otra muy distinta es la tarea del juzgador en el Tribunal de Justicia Administrativa nada tiene que ver con crear unidades de género, ni datos cifrados, ni temas de transparencia, en un tribunal se juzgan casos con ese desconocimiento de sus próximas funciones seguro pronto los veremos en eventos del ejecutivo como pasa con los nuevos magistrados del Poder Judicial que no están en sus oficinas sino en pasarelas oficiales a decir de los propios empleados de ese Poder. Sabemos pasarelas oficiales a decir de los propios empleados de ese poder sabemos simplón lo malo es que hasta dentro de la mayoría mecánica que obedece las decisiones del gobernador, ya ven mal esta designación. Qué autonomía e imparcialidad podrán tener dos regidores panistas con licencia cuando haya que resolver casos del gobierno que afecten a quienes lo impuso. Es evidente que Vila ha blindado todo procedimiento en su contra ante la eventual pérdida del gobierno para para el PAN en el próximo año. Esa fue la consigna dentro del voto particular senté en Comisión y que se está poniendo en tercer punto de la orden del día cuando debería de ser en la discusión, manifesté porque cualquier regidor debe considerarse igual al presidente municipal para poder ocupar una magistratura debiéndose separar con al menos un año anterior a la designación. Y esto no se cumplió. Se ha perdido la vergüenza y arriesgan a que haya una incompetencia de origen por designar y ratificar regidores que no</p>

Diputada / Diputado	Voz
	<p>cumplen con los requisitos ni objetivos ni subjetivos. Se mencionan que en años anteriores se eligió a un regidor para ocupar una magistratura. No cabe duda que el PAN y el PRI son lo mismo. Ahora hasta se festejan sus hazañas. En la votación del dictamen al menos dos legisladores debieron excusarse de votar por un posible conflicto de intereses con el ciudadano Rafael Rodríguez al ser compañeros del denominado ejército de la defensa jurídica electoral panista para el 2024. En el voto particular plasme las fotos donde se ve a Rafael Rodríguez con funcionarios locales, el director del diario oficial, una diputada panista, gente de consejería jurídica y el director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso. Tal parece que incluso dentro de este poder existen intereses para premiar a los regidores panistas. Qué desfachatez hoy en el Pleno sería conveniente que los legisladores que tienen amistad y un probable conflicto de intereses se obtengan emitir su voto para la ratificación pero como sabemos que van a ratificar a dos personas que ocuparán precisamente la instancia de resolver faltas administrativas pues no tienen mayor empacho en votar aún sabiendas que se actualiza una ilegalidad. Felicidades mayoría panista de nuevo le cumplen a su jefe. Ojalá y de esa manera tan rápida y asendosa se hubiera dado trámite a los temas del dengue para cuidar a las y los yucatecos que están padeciendo de esta enfermedad nos queda claro que para designar y rectificar a funcionarios blanquiazules si hay urgencia todo lo demás pasa en</p>

Diputada / Diputado	Voz
	<p>segundo plano qué ración tiene nuestro presidente cuando dice que la hipocresía es el símbolo de la derecha y sus aliados. Por un lado una simulación de autonomía por el otro una simulación de imparcialidad. Por si no lo saben el pasado gobierno panista en Quintana Roo al designar a los integrantes del titular de Justicia administrativa de manera ilegítima provocó que todas sus resoluciones fueran nulas de pleno derecho ocasionando un grave problema de impunidad hoy el PAN y sus aliados ponen en riesgo las instituciones de Yucatán. Es cuánto</p>
Diputado Erik José Rihani González (1:37:08)	Gracias Diputada. Tiene el uso de la palabra en contra el Diputado Eduardo Sobrino Sierra.
Diputado Eduardo Sobrino Sierra. (1:37:36)	<p>Con el permiso de la Mesa Directiva. Estimadas diputadas y diputados de este Honorable Congreso, a los medios de comunicación y al público en general que nos escucha, en primer lugar antes de entrar en el tema quiero mencionar que le deseo muchos éxitos a mi amigo el diputado Esteban Abraham Macari, convivimos 2 años, es una extraordinaria persona, nos volvimos amigos en este tiempo y en verdad de corazón le deseo muchos éxitos en esta nueva etapa de su vida y bienvenido a este H. Congreso diputado Juan Alcocer Polanco aquí estaremos en las buenas y las malas tratando de acordar y cuando no, bueno pues ni modos discutiendo los temas. Ahora sí entrando al tema que está a discusión en punto de acuerdo un servidor pensó que con la reforma del Poder Judicial en la que pusieron a un conjunto de funcionarios incondicionales a impartir justicia más</p>

Diputada / Diputado	Voz
	<p>la creación de la Unidad de Inteligencia Financiera sería suficiente para el blindaje, pero resulta que no, que me equivoqué ahora viene la designación blindaje pero resulta que no que me equivoqué ahora viene la designación de dos magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tribunal que se compone de tres magistrados. O sea que con esta designación tendrán ya mayoría en este órgano, para tener una idea del significado de esta decisión les comento que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es la instancia que puede revisar los expedientes de los funcionarios públicos de los ayuntamientos y órganos de la Administración Pública del Estado, cuando estos reciben sanciones y demandas por parte de la Auditoría Superior del Estado la ASEY como resultado de sus periódicas auditorías y revisiones la otra instancia a la que recurre la ASEY es la Fiscalía Anticorrupción. Pues bien, ahí tenemos todo el escenario, Auditoría Superior, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Fiscalía Anticorrupción, cuando el Tribunal de lo Contencioso Administrativo considera que sí hubo malversación de fondos o se violentaron las normas este Tribunal puede resolver que se devuelva de manera obligatoria el recurso público desviado o mal administrado, y lo saben algunos de los que están acá escuchando, y en su caso la Fiscalía Anticorrupción es la que valora si en las anomalías hubieron actos de corrupción que podrían implicar ser turnadas ante un juez de lo penal o sea no solamente devolver el</p>

Diputada / Diputado	Voz
	<p>dinero sino pagar con tiempo verdad de cárcel tu corrupción aquí tenemos la importancia de lo que estamos decidiendo fíjense no más, son instancias fundamentales para el combate a la corrupción por todo esto es que no puedo ni debemos quedarnos callados, lo lamento mucho, cómo va a ser que los magistrados que van a revisar y valorar si en las demandas hubo o no malos manejos de los recursos públicos, sean dos actuales regidores de Acción Nacional del Ayuntamiento de Mérida, como lo son los regidores Rafael Rodríguez y María Gabriela Vaqueiro. Cómo van a valorar los expedientes de supuestas anomalías del Ayuntamiento de Mérida que actualmente se encuentran en ese Tribunal cuando ellos como regidores fueron parte de esas decisiones, se van a disculpar y estos magistrados son los que van a revisar y a juzgar expedientes de todos los ayuntamientos e instancias de la Administración pública van a revisar expedientes de los ayuntamientos del PRI, del PRD, de Morena, del Verde Ecologista, del Panal y del PT e incluso de los mismos de ellos de Acción Nacional, hasta por una cuestión de forma debieron guardar las apariencias no existe en el estado juriscultos con experiencia en impartición de Justicia administrativa que no fueran consejeros estatales del PAN y regidores de su partido a los que el Ejecutivo hubiera podido proponer y que no hayan ocupado cargos administrando recursos. Pero bueno no solo eso según la ley del tribunal de lo contencioso administrativo este tribunal tiene la facultad para</p>

Diputada / Diputado	Voz
	<p>proponerle al ejecutivo aspirantes para ser magistrados y como en la propuesta del ejecutivo no se mencionó si el tribunal hizo propuestas o no en uso de mi derecho como parte de una de las comisiones un servidor preguntó en la comisión si el tribunal había hecho propuestas. Y si las hizo cuál fue la razón de haberlas desechado y tampoco hubo respuesta Ahora nos enteramos que el tribunal sí hizo propuestas porque el día de ayer la Oficialía Mayor de este Congreso me entregó un oficio en enviado a todos los diputados de una de las personas que fueron propuestas por el tribunal al ejecutivo pero todo quedó en silencio no fueron tomados en cuenta, por último y para colmo una de las propuestas del ejecutivo la regidora panista María Gabriela Vaqueiro no cuenta con cédula profesional y la ley es muy clara para cuenta con cédula profesional y la ley es muy clara para ser elegida magistrada tiene que tener experiencia profesional Y si carece de cédula profesional no pudiste haber ejercido tu profesión y por tanto careces de experiencia profesional pudo haber litigado como tinterillo como le decían antes pero no es la experiencia profesional que pide la ley. Incluso en la sesión de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación y de Justicia y Seguridad Pública del pasado 14 de septiembre no se sometió diputado voy a terminar han concluido los terminar presidente no se sometió a votación mi mi solicitud de pedir información al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de si habían hecho propuestas de aspirantes y tampoco se puso a votación la</p>

Diputada / Diputado	Voz
	<p>posterior comparecencia de los que hoy nos proponemos y todo esto dejó un procedimiento con anomalías. Este es mi punto de vista por el cual voy a votar en contra de esta decisión diputado y pido con todo respeto que no aprobemos esta propuesta le propongo a las diputadas y diputados de este congreso que le pidamos al Ejecutivo que guarde las formas que retire las propuestas y las modifique y que no exhiba este Honorable Poder Legislativo que no exhiba estos regidores de Acción Nacional que ellos no tienen la culpa no sigamos convirtiendo a este honorable Poder Legislativo en una oficina más del Poder Ejecutivo. Es cuanto estimado diputado y disculpe presidente por el tiempo Muchas gracias.</p>
	[...]
<p>Diputado Erik José Rihani González (2:15:44)</p>	<p>Se aprueba por el voto favorable de dos terceras partes del total de los votos diputados de conformidad con lo establecido en el artículo 5 cu párrafo segundo de la constitución política del Estado de Yucatán en tal virtud se turna la secretaría de esta mesa directiva para que proceda elaborar la minuta del asunto aprobado. Diputadas y diputados en consecuencia de la aprobación de la ratificación de la designación de la ciudadana María Gabriela vaqueiro Valencia y del ciudadano Rafael Rodríguez Méndez para que ocupen el cargo de magistrada y magistrado del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Yucatán es procedente de conformidad con lo que establecen los artículos 67 y 105 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, por lo que procedemos a</p>

Diputada / Diputado	Voz
	<p>llamarlos a efecto de que rindan el Compromiso Constitucional ante esta Soberanía. Por tal motivo en ejercicio de las facultades que me confíen en los artículos 28 fracción décima de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 33 de su reglamento. Me permito designar para que integren la comisión especial a las diputadas y diputados Víctor Hugo Lozano Poveda, Alejandra de Los Ángeles Novelo Segura, José Crescencio Gutiérrez González, Eduardo Sobrino Sierra y Vida Arabari Gómez Herrera, para que los reciban a las puertas del Salón de Logística y Protocolo de este Recinto Legislativo y los acompañen hasta su lugar en este presidio del Salón Constituyentes 1918. Para tal efecto esta presidencia dispone de un receso.</p> <p>Se reanuda la sesión. Se invita a pasar al frente de este presidio a la ciudadana María Gabriela Vaqueiro Valencia y al ciudadano Rafael Rodríguez Méndez a efecto de rendir el compromiso constitucional. Solicito a las diputadas y diputados, así como el público que nos acompaña se sirvan a poner de pie. Ciudadana María Gabriela Vaqueiro Valencia y ciudadano Rafael Rodríguez Méndez: Se comprometen a desempeñar Leal y patrióticamente el cargo de magistrada y magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y guardar y hacer guardar la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos la particular del estado y las leyes que ellas emanen y pugnar en todo momento por el bien y la prosperidad de la unión y de</p>

Diputada / Diputado	Voz
	Estado. Si no lo hicieran así que la Nación y el Estado se los demanden. Diputadas y Diputados, Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia administrativa del Estado de Yucatán y pública asistente sírvanse a tomar asiento [Aplausos].

vi. Acuerdo que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado.

El 22 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, No. 35,191, Edición Vespertina, el Acuerdo que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán³⁴.

vii. Decreto 674/2023 por el que se ratifica la designación de Magistrada y Magistrado.

El 25 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, No. 35,193, Edición Vespertina, el Decreto 674/2023 por el que se ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán³⁵.

viii. Acuerdo por el que se autoriza la modificación en la composición de diversas Comisiones Edilicias Permanentes y Especiales.

El 26 de septiembre de 2023, se publicó en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Mérida, Yucatán, México, No. 2,183, que contiene el Acuerdo por el que se autoriza la modificación en la composición de diversas Comisiones Edilicias Permanentes y Especiales, de la presente Administración Municipal 2021-2024³⁶.

En su parte expositiva, el Acuerdo señala:

“Ahora bien, el pasado catorce de septiembre del año en curso, el H. Cabildo aprobó a los Regidores María Gabriela Baqueiro Valencia y Rafael Rodríguez Méndez, licencia para separarse de su cargo de Regidora y Regidor propietarios, respectivamente, por tiempo

³⁴ https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?f=2023-9-22

³⁵ https://www.yucatan.gob.mx/gobierno/diario_oficial.php?f=2023-9-25

³⁶ <https://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/gaceta/gaceta.php>

indefinido; en consecuencia, los ciudadanos Pamela Coello Mena y Ramón Alberto May Euán, Regidores suplentes, una vez que han rendido el Acto de Compromiso Constitucional se integran al Cabildo, por lo que resulta necesario proponer la modificación de las Comisiones Edilicias Permanentes y Especiales que corresponda, a efecto de que puedan llevar a cabo las funciones propias de su cargo.”

De los antecedentes es dable desprender lo siguiente:

1. La vulneración al proceso de nombramiento de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en sus diferentes etapas.
2. El incumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.
3. La incompatibilidad del cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán con el cargo de Regidora o Regidor con licencia por tiempo indeterminado.

A juicio de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las disposiciones en combate transgreden los derechos de seguridad jurídica y principio de legalidad, el principio de supremacía Constitucional y el derecho de acceso a la justicia y su relación con las garantías constitucionales de independencia y autonomía judicial, en estrecha relación con la garantía de acceso a la justicia de los gobernados, por las razones se explicarán en los siguientes sub-apartados.

1. Vulneración al proceso de nombramiento de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en sus diferentes etapas.

El Acuerdo y el Decreto cuya invalidez se reclama, deben declararse inválidos en su totalidad ya que no cumplen con las formalidades legislativas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; para que el procedimiento de nombramiento de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán sea considerado válido para todos los efectos legales.

De conformidad con el artículo 116, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Yucatán, en sus artículos 73 Ter, fracción V, 75 Quater, párrafos segundo y tercero, en relación con los artículos 65 y 66 de la propia Constitución Local; y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en sus numerales 15, fracción VIII, 19, 21, 26 y 30; instituyen como **órgano constitucional autónomo e independiente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán** con

competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos del estatales o municipales. Los citados artículos, de igual forma, establecen **su organización y funcionamiento**, así como el **procedimiento para nombrar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán**.

En este sentido, es necesario conocer lo dispuesto en el marco arriba citado, que resulta aplicable al procedimiento de nombramiento de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

El artículo 116, fracción V, en relación con la fracción III, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

[...]

IV. ...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán **instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.** Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidades administrativas graves, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

VI. a la IX. ...

La Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en sus artículos, 73 Ter, fracción V; 75 Quater, en relación con el 65 y 66, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, lo siguiente:

Artículo 73 Ter.- Son organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán:

I.- a la IV.- ...

V.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán;

VI.- a la IX.- ...

Artículo 75 Quater.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, tiene competencia para conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; e imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos por responsabilidades administrativas graves, y a los

particulares que participen en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán estará integrado por tres magistrados, designados por la Gobernadora o Gobernador y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Congreso. Durarán en su encargo cinco años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos, hasta para dos períodos más, y sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley. No podrá haber más de dos magistrados del mismo género.

Para ser designado Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser nombrado Magistrado del Poder Judicial del Estado. El magistrado presidente será designado de entre sus integrantes, por la votación mayoritaria de los magistrados del tribunal, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley respectiva.

Artículo 65.- *Para ser designada Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado se deberá:*

I.- *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco;*

II.- *Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;*

III.- *Poseer al día de la designación título profesional de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de diez años;*

IV.- *Cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por*

actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos;

V.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación y menos de sesenta y cinco;

VI.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación, y

VIII.- No tener antecedentes penales por violencia familiar, delitos contra la intimidad personal, contra la imagen personal, violencia laboral contra las mujeres, violencia obstétrica, violencia por parentesco, violencia institucional, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, estupro, violación o feminicidio.

Los Magistrados de la Sala especializada en Justicia para Adolescentes deberán acreditar tener los conocimientos suficientes en la materia.

Se deroga.

Los Magistrados del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios deberán acreditar experiencia y conocimientos en la materia.

La ley establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, imparcialidad, independencia, objetividad y profesionalismo.

Artículo 66.- Las propuestas para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrado del Poder Judicial deberán considerar a personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración o la impartición de justicia o en la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de conformidad con el siguiente procedimiento.

La o el titular del Poder Ejecutivo formulará una terna que enviará al Congreso del Estado para que, una vez analizadas las propuestas y dentro del plazo de treinta días naturales, proceda a designar a una Magistrada o Magistrado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán en sus artículos, 15, fracción VIII, 19, 21, 26 y 30, establece lo siguiente:

Artículo 15. Atribuciones del pleno

El pleno del tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a la VII.- ...

VIII.- *Aprobar y someter a consideración del gobernador la propuesta para el nombramiento de magistrados del tribunal para otros periodos.*

IX.- a la XXIX.- ...

Artículo 19. Designación

Los magistrados del tribunal serán designados de conformidad en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Para las designaciones a que se refiere este artículo, el gobernador acompañará una justificación de la idoneidad de las propuestas, para lo cual hará constar la trayectoria profesional y académica de la persona propuesta, a efecto de que sea valorada dentro del procedimiento de ratificación por parte del Congreso. Para ello, conforme a la normativa del Congreso, se desahogarán las comparecencias correspondientes, en que se garantizará la publicidad y transparencia de su desarrollo.

Artículo 21. Requisitos para ser magistrado

Para ser designado magistrado del tribunal se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser nombrado magistrado del Poder Judicial del estado, establece la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 26. Renovación

Cuando los magistrados estén por concluir el periodo para el que hayan sido nombrados, el presidente del tribunal lo hará saber al gobernador y, podrá someter a su consideración la propuesta que previamente haya aprobado el pleno del tribunal.

Artículo 30. Falta absoluta

En caso de ausencias injustificadas por un periodo mayor a tres meses, por retiro forzoso, muerte, renuncia o destitución, se procederá en los términos del artículo 19.

Por lo tanto, del marco normativo invocado, se desprende que el proceso de designación de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, consta de tres fases, a saber:

(i) La aprobación de una propuesta de nombramiento de Magistrado por el Pleno del Tribunal, basada en una motivación reforzada e idoneidad justificada, para su envío al Gobernador;

(ii) La designación de Magistrado por el Gobernador, con base en la propuesta aprobada por el Pleno del propio Tribunal, y su presentación al H. Congreso del Estado, acompañada de dicha justificación de la idoneidad de la persona propuesta mediante una motivación reforzada en la que conste la trayectoria profesional y académica; y

(iii) La ratificación de la designación por el voto de las dos terceras partes de los miembros integrantes del H. Congreso del Estado, previo desahogo de la comparecencia que deberá ser pública y transparente, conforme a la normativa del propio cuerpo Legislativo, que valore la justificación de la idoneidad de la propuesta en cuestión.

En efecto, de una interpretación sistemática y funcional, del contenido de los artículos 116, fracción V, en concatenación con la fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 Ter, fracción V, 75 Quater, párrafos segundo y tercero, en relación con los artículos 65 y 66 de la propia Constitución Local; y 15, fracción VIII, 19, 21, 26 y 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; se advierte la existencia de un **bloque**

constitucional que modula el procedimiento para el nombramiento de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con la finalidad de garantizar, por una parte, los principios de idoneidad, publicidad y transparencia del referido procedimiento; y, por otra parte, los principios Constitucionales de autonomía e independencia del referido Organismo Constitucional Autónomo, así como los fines del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán.

El Acuerdo y el Decreto cuya invalidez se reclama, deben declararse inválidos en su totalidad ya que, en su emisión, se advierten violaciones formales y de fondo graves, en las diversas etapas del procedimiento de nombramiento de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, que concluyeron con la aprobación, publicación y promulgación de las normas generales que se impugnan, toda vez que las autoridades demandadas:

I.- Llevaron a cabo la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, sin atender la propuesta efectuada por el Pleno del referido Organismo Constitucional Autónomo.

II.- Llevaron a cabo la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en personas que no cumplieran con los requisitos Constitucionales y, además, ostentaban cargos incompatibles con la designación.

III.- Adoptaron acuerdos unilaterales en sesiones de trabajo, es decir, no se respetaron las reglas de votación para el debido análisis y procesamiento de la información que sustentó los nombramientos; el desahogo de las comparecencias; y la adecuada emisión de un dictamen que no condicionara el voto del Pleno al integrar una fórmula de ambos nombramientos.

IV.- Sustituyeron el contenido del acuerdo votado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, que no solo pretende reporte procedimientos que no cambiarían de manera sustancial la voluntad parlamentaria expresada; sino que altera el contenido y efectos de lo votado, particularmente, en la vertiente de rendición del Compromiso Constitucional.

Al respecto, cabe destacar, que son varios los precedentes que contienen la doctrina de ese Tribunal Constitucional sobre violaciones al procedimiento legislativo, entre otros, las acciones de inconstitucionalidad 9/2005³⁷; 52/2006 y sus acumuladas

³⁷ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, 13 de junio de 2005.

53/2006 y 54/2006³⁸; 42/2015 y sus acumuladas 43/2015 y 44/2015³⁹; 36/2013 y su acumulada 37/2013⁴⁰; y 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017⁴¹. Y las controversias constitucionales 58/2013⁴²; 41/2014⁴³; 34/2014⁴⁴ y 63/2016⁴⁵.

De esos precedentes destacan como principios relevantes los siguientes:

1. Se ha entendido que el régimen democrático imperante en nuestro texto constitucional exige que en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas **se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad y de democracia deliberativa**. Así, se busca, al final de cuentas, **que las normas cuenten efectivamente con una dignidad democrática** que deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que detentan los diversos integrantes de una legislatura, lo cual se obtiene con el respeto de las reglas de votación, la publicidad de las mismas, y la participación de todas las fuerzas políticas al interior del órgano;

2. Lo mínimo indispensable que debe de cumplirse en un trabajo legislativo **es el respeto a las reglas de votación, a la publicidad y a la participación de todas las fuerzas políticas del órgano legislativo en el proceso de creación normativa en condiciones de libertad e igualdad**, con el fin de que se asegure la expresión de su opinión y defensa en un contexto de deliberación pública;

3. Existen **dos principios legislativos fundamentales que deben ser considerados para conocer del potencial invalidante del acto legislativo: la economía procesal y la equidad en la deliberación parlamentaria**⁴⁶; el primero de

³⁸ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Sergio A. Valls Hernández, 4 de enero de 2007.

³⁹ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Ramón Cossío Díaz, 3 de septiembre de 2015.

⁴⁰ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 13 de septiembre de 2018.

⁴¹ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 16 de enero de 2020.

⁴² Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan N. Silva Meza, 2 de junio de 2015.

⁴³ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, 29 de septiembre de 2015.

⁴⁴ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, 6 de octubre de 2015.

⁴⁵ Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 23 de septiembre de 2019.

⁴⁶ Criterio que se refleja en la tesis aislada P. XLIX/2008 de rubro y texto: **“FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA**

estos dos principios busca quitarle rigidez al procedimiento legislativo, es decir, pretende no reponer procedimientos que no cambiarían de manera sustancial la voluntad parlamentaria expresada en la votación; el segundo principio considera que no todas las violaciones procedimentales son irrelevantes. Ambos principios deben entenderse no como excluyentes, **sino que deben ser interpretados de manera conjunta para poder determinar con mayor certeza si existieron violaciones sustanciales al procedimiento legislativo.**

Primera violación al proceso de nombramiento.

Como se pudo advertir de las sesiones de trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán, los días 14 y 15 de septiembre de 2023, y, posteriormente, confirmar en Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Yucatán; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del Gobernador del Estado de Yucatán, la propuesta de nombramiento de Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; sin que dicha propuesta haya sido atendida oportunamente; vulnerando el procedimiento de nombramiento previsto en el referido bloque de constitucionalidad.

No obstante, las etapas del procedimiento de nombramiento no pueden entenderse ni efectuarse de manera aislada; ya que la aplicación del marco jurídico que integra el bloque constitucional relativo al proceso de designación de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; maximizan los principios de autonomía e independencia del referido Organismo Constitucional Autónomo, así como los fines del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal

EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO. Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto". (Tesis P. XLIX/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Tomo XXVII, Junio de 2008, página 709, registro digital 169493).

Anticorrupción de Yucatán; los cuales no podrían alcanzarse ni hacerse efectivos, a través de una aplicación aislada del artículo 75 Quáter, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Es decir, la interpretación conforme del marco normativo aplicable, que integra el bloque constitucional, en comento, y su aplicación, permite garantizar en favor de los justiciables los principios de independencia e imparcialidad rectores de la función jurisdiccional administrativa; y, por el contrario, entender el procedimiento de designación de Magistraturas sin la intervención del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en términos de los artículos 15, fracción VIII, 19, 26 y 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, reduce en detrimento de los justiciables los principios de independencia e imparcialidad al otorgar al Gobernador la posibilidad de designar unilateralmente a la persona que juzgará los actos u omisiones que realice cotidianamente en su actuar gubernamental.

De ahí que, la facultad otorgada al Gobernador del Estado de Yucatán por el artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán, es precisamente una **atribución reglada por el bloque constitucional**, por lo que su participación en el procedimiento de designación de Magistraturas, se encuentra limitada a la validación del cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales, y el principio de idoneidad, realizado por el Pleno del Tribunal, a través de una motivación reforzada, para que, con posterioridad, el Gobernador lleve a cabo la designación de esa propuesta y la someta a la ratificación del Congreso del Estado de Yucatán, siendo el órgano legislativo el competente para aprobarla en sus dos terceras partes.

Así, al cuestionarse el tema del método de la propuesta o selección de las Magistraturas, debe tenerse en cuenta el fin perseguido en una sociedad democrática como la yucateca regida por el principio de la separación de poderes, que no es otro que asegurar la independencia y autonomía del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán como organismo constitucional e impartidor de justicia a los gobernados quienes buscan defenderse de los actos que dicten, emitan o traten de emitir entre otras autoridades, las del propio Poder Ejecutivo del Estado, su Titular (Gobernador) y sus dependencias que la conforman en términos del artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

En el caso que nos ocupa, el Gobernador del Estado de Yucatán llevó a cabo unilateralmente la designación de una persona que no fue previamente propuesta por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, apartándose del procedimiento que favorece la regularidad constitucional en el ejercicio de la función jurisdiccional; por lo que incumplió con la obligación constitucional de resolver, de manera fundada y motivada, sobre las razones por las

que consideró que no debía sujetarse o atender la propuesta enviada por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán como parte integral del procedimiento que hace posible la designación y ratificación de Magistrados por el H. Congreso del Estado de Yucatán.

Lo anterior, cobra relevancia si consideramos que, a diferencia del procedimiento de nombramiento de los Magistrados del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la intervención del Gobernador en el procedimiento de nombramiento consiste en proponer ternas con la finalidad de que, entre ellas, el Congreso del Estado de Yucatán pueda designar a la persona idónea para ocupar el cargo; desde luego con la diferencia de que el Poder Judicial del Estado de Yucatán no juzga o evalúa el actuar de la Administración Pública estatal; y que en el caso del procedimiento de nombramiento de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán el Gobernador designa 1 persona y no 3 personas, entre las que el Congreso del Estado de Yucatán puede decantar entre la que estime más idónea o incluso desechar la terna por considerar que no satisfacen a plenitud los requisitos.

Segunda violación al proceso de designación.

Por lo que respecta a las violaciones al proceso de nombramiento, relativo a que las autoridades llevaron a cabo la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en personas que cumplían con los requisitos Constitucionales y, además, ostentaban cargos incompatibles con la designación; éstas serán expuestas ampliamente en los conceptos de violación 2 y 3.

Tercera violación al proceso de nombramiento.

Como se pudo advertir de la sesión de trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán, el día 14 de septiembre de 2023; una violación ocurrida durante esa sesión de trabajo fueron los acuerdos unilaterales adoptados por la Presidenta; es decir, no se respetaron las reglas de votación para el debido análisis y procesamiento de la información que sustentó los nombramientos; el desahogo de las comparecencias; y la adecuada emisión de un dictamen que no condicionara el voto del Pleno al integrar una fórmula de ambos nombramientos.

Lo anterior, resulta violatorio de los artículos 49, párrafo tercero, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en relación con el 104 de su Reglamento, que a la letra señalan:

Artículo 49.- Las sesiones de trabajo de las Comisiones serán públicas, pudiendo ser privadas, previa calificación y acuerdo de sus integrantes.

En las sesiones, los asistentes deberán guardar el orden y decoro debidos.

El funcionamiento de las Comisiones así como las reglas de discusión y votación de las sesiones se regirán por el reglamento respectivo.

Artículo 104.- El voto es la manifestación de la voluntad de un legislador a favor, o en contra, respecto al sentido de una resolución de un determinado asunto. Habrá tres clases de votaciones: Nominales, Económicas y por Cédulas.

De igual forma, otra violación al debido proceso consiste en la propuesta, discusión y aprobación de un proyecto de dictamen por parte de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación y Seguridad y Justicia del H. Congreso del Estado de Yucatán, que, en la práctica, integra una fórmula de Magistrados lo que hace imposible que los Diputados integrantes de las Comisiones y, en su momento, del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, tuvieran la oportunidad y libertad de emitir un voto diferenciado e independiente para cada una de las vacantes de Magistrada y Magistrado, ya que, al ser un único Dictamen que integra 2 ratificaciones, se condiciona la votación de aprobación o desechamiento de ambas propuestas, ya que no es posible votar a favor de una y desechar otra.

La anterior violación al debido proceso se evidenció luego de la discusión de la propuesta de la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia; ya que, de no cumplir con uno de los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada, como lo manifestaron dos de los diputados que participaron en la referida sesión de trabajo; resultaba evidente que los integrantes de la Comisión y, posteriormente, el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, se encontraron imposibilitados de votar a favor de la ratificación de una de las personas designadas por el Gobernador y en contra de la ratificación de la otra persona designada; toda vez que el voto en un sentido o en otro, porque el diseño del Acuerdo integró la fórmula de ratificación de ambas Magistraturas, cuando jurídicamente las vacantes de Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán debieron de analizarse, discutirse y votarse en forma individual, a fin de no condicionar la libertad de voto de los integrantes del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Cuarta violación al proceso de nombramiento.

Como se pudo advertir de la sesión ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Yucatán, celebrada el jueves 21 de septiembre de 2023; el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Yucatán solicitó al Diputado Rafael Echazarreta Torres, Secretario de la Mesa Directiva, dar lectura al Dictamen de Acuerdo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y

de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán, que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; que posteriormente, fue aprobado por mayoría de las dos terceras partes de los integrantes del H. Congreso del Estado de Yucatán; sin embargo, lo aprobado difiere tanto del Acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 22 de septiembre de 2023, como del Decreto publicado en el referido medio de difusión el 25 de septiembre de 2023, tal y como se presenta a continuación:

Texto que se leyó en la Sesión Ordinaria del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el 21 de septiembre de 2023	Texto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el viernes 22 de septiembre de 2023, en Edición Vespertina	Texto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el viernes 25 de septiembre de 2023, en Edición Vespertina
<p>Video⁴⁷: Ver 49:56</p> <p>o) DICTAMEN DE ACUERDO LAS COMISIONES PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONES Y GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADA Y MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.</p>	<p>PODER LEGISLATIVO</p>	<p>Decreto 674/2023 por el que se ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán</p>
		<p>Mauricio Vila Dosal, gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38 y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública</p>

⁴⁷ https://www.youtube.com/watch?v=kIwX_A73TUQ&t=4798s

Texto que se leyó en la Sesión Ordinaria del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el 21 de septiembre de 2023	Texto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el viernes 22 de septiembre de 2023, en Edición Vespertina	Texto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el viernes 25 de septiembre de 2023, en Edición Vespertina
		de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:
Video⁴⁸: Ver 1:16:07 y 1:17:12	<p>EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,</p>	<p>“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29, <u>30</u> FRACCIONES V Y L DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,</p>
ACUERDO	<u>ACUERDO</u>	<u>DECRETO</u>
Que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.	Que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia	Que ratifica la designación de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia

⁴⁸ https://www.youtube.com/watch?v=kIwX_A73TUQ&t=4798s

Texto que se leyó en la Sesión Ordinaria del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el 21 de septiembre de 2023	Texto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el viernes 22 de septiembre de 2023, en Edición Vespertina	Texto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el viernes 25 de septiembre de 2023, en Edición Vespertina
	Administrativa del Estado de Yucatán.	Administrativa del Estado de Yucatán.
<p>Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ratifica la designación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y del ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para que ocupen el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, respectivamente, por un período de cinco años, contados a partir del día siguiente al que rindan el compromiso constitucional correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.</p>	<p>Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ratifica la designación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y del ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para que ocupen el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, respectivamente, por un período de cinco años, contados a partir del día siguiente al que rindan el compromiso constitucional</p>	<p>Artículo único. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 75 Quater de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ratifica la designación realizada por el Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y del ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para que ocupen el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, respectivamente, por un período de cinco años, contados a partir del día siguiente al que rindan el compromiso constitucional</p>

Texto que se leyó en la Sesión Ordinaria del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el 21 de septiembre de 2023	Texto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el viernes 22 de septiembre de 2023, en Edición Vespertina	Texto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el viernes 25 de septiembre de 2023, en Edición Vespertina
	correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.	correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.
Transitorios	Transitorios	Transitorios
Entrada en vigor	Entrada en vigor	Entrada en vigor
Artículo primero. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.	Artículo primero. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Yucatán.	Artículo primero. Este Decreto entrará en vigor <u>al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.</u>
Publicación	Publicación	
Artículo segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.	Artículo segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.	
Notificación.		Notificación
Artículo tercero. Notifíquese este Acuerdo, al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como a la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y al ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para los efectos legales correspondientes.		Artículo segundo. Notifíquese este Decreto, al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como a la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y al ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para los efectos legales correspondientes.
	DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER	DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO

Texto que se leyó en la Sesión Ordinaria del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el 21 de septiembre de 2023	Texto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el viernes 22 de septiembre de 2023, en Edición Vespertina	Texto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el viernes 25 de septiembre de 2023, en Edición Vespertina
	<p>LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.</p>	<p>EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- PRESIDENTE DIPUTADO ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.- SECRETARIA DIPUTADA KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”</p>
		<p>Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.</p>
		<p>Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 25 de septiembre de 2023.</p>
	<p>PRESIDENTE (RÚBRICA) DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.</p>	<p>(RÚBRICA) Lic. Mauricio Vila Dosal Governador del Estado de Yucatán</p>
	<p>SECRETARIA</p>	<p>(RÚBRICA)</p>

Texto que se leyó en la Sesión Ordinaria del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el 21 de septiembre de 2023	Texto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el viernes 22 de septiembre de 2023, en Edición Vespertina	Texto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el viernes 25 de septiembre de 2023, en Edición Vespertina
	(RÚBRICA) DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.	Abog. María Dolores Fritz Sierra Secretaria general de Gobierno
	SECRETARIO (RÚBRICA) DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.	

En este sentido, el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, en votación por cédula, aprobó por mayoría de las dos terceras partes de los integrantes presentes del H. Congreso del Estado de Yucatán; un dictamen de acuerdo que contiene un artículo único y tres artículos transitorios, por el que se ratificó mediante la misma votación ambas designaciones.

El Acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 22 de septiembre de 2023 contiene un artículo único y dos artículos transitorios (entrada en vigor y publicación), a diferencia del Acuerdo votado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán que contiene un artículo único y tres artículos transitorios (entrada en vigor, publicación y notificación).

El Decreto publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de septiembre de 2023 contiene un artículo único y dos artículos transitorios (entrada en vigor y notificación), a diferencia del Acuerdo votado por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán que contiene un artículo único y tres artículos transitorios (entrada en vigor, publicación y notificación) y del Acuerdo publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 22 de septiembre de 2023 contiene un artículo único y dos artículos transitorios (entrada en vigor y publicación).

Al respecto, se advierte no solo una variación en el tipo de instrumento jurídico aprobado, de Acuerdo a Decreto, sino también del contenido material de los artículos transitorios aprobados en sesión del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Yucatán.

De conformidad con el artículo 5, fracción I, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para los efectos de dicha norma, se entiende por Acuerdo, a la resolución del Congreso, que establece disposiciones de carácter interno del Poder Legislativo; por lo que, lo aprobado por el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Yucatán, en sesión de fecha 21 de septiembre de 2022 no tendría efectos frente a terceros. Por ello, el 25 de septiembre de 2023, se publicó el Decreto impugnado. En términos del artículo 5, fracción IX, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para los efectos de dicha norma, se entiende por Decreto, a la resolución del Pleno, que crea situaciones jurídicas colectas o individuales, con carácter obligatorio.

Sin embargo, la reposición de la voluntad del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Yucatán, conlleva un efecto corruptor del acto emitido, toda vez que, de conformidad con su artículo transitorio primero, el referido Decreto entraría en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, esto es el 26 de septiembre de 2023; y, conforme al artículo segundo transitorio, se instruyó la notificación de dicho Decreto al Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como a la ciudadana María Gabriela Baqueiro Valencia y al ciudadano Rafael Rodríguez Méndez, para los efectos legales correspondientes; entendiéndose por ello, la posibilidad de asumir el cargo, previo compromiso constitucional que se rinda, a partir de la entrada en vigor del Decreto; sin embargo, el Compromiso Constitucional fue rendido en el marco de la sesión ordinaria de fecha 21 de septiembre de 2023, es decir, conforme a los artículos primero y tercero del Acuerdo aprobado por el Pleno, que difiere de ambas publicaciones; por lo que subsiste un defecto tanto en los instrumentos como en la rendición del compromiso constitucional.

2. Incumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

El Acuerdo y el Decreto cuya invalidez se reclama, deben declararse inválidos en su totalidad ya que, como se ha señalado, en lo general, no cumplen con las formalidades legislativas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y, en lo particular, al recaer las ratificaciones como Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en personas que, de origen, no cumplen con diversos requisitos Constitucionales para ocupar el cargo.

Entre los requisitos previstos en los artículos 75 Quater, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 65, fracciones

II, y VII, de la propia Constitución local, se advierte que para ser designada Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se deberá: “II.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;” y “VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación,”.

Como se pudo advertir de las sesiones de trabajo de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación, y de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado de Yucatán, los días 14 y 15 de septiembre de 2023, y, posteriormente, confirmar en Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Yucatán; la designación y ratificación de las Magistraturas mediante las normas generales que se impugnan no cumplen con los requisitos Constitucionales arriba señalados.

La nombrada Magistrada, C. **María Gabriela Baqueiro Valencia no detentaba cédula profesional** de Licenciada de Derecho el día de su designación, por lo que no cumplió con contar con un título perfecto. Título imperfecto al no ser registrado. La C. **María Gabriela Baqueiro Valencia**, no apareció en el Registro Nacional de Profesiones como profesionista, ni en fecha de su nombramiento, ni en su designación.

Posteriormente a su nombramiento apareció registro de cédula con año de registro 2023. Pero eso no le permitió acumular experiencia profesional, puesto que no se encontraba acreditada para el ejercicio público del derecho.

La cédula profesional es la patente de identificación **con la que se permite el ejercicio profesional**. Implica que la autoridad administrativa revisó los papeles y el cumplimiento curricular, y es la que le otorga la **completa utilidad al Título Profesional**. Véase Tesis con Registro digital: 247627, en la página del PJJ.

Es indispensable para todo perito profesional contar con cédula profesional, porque es el documento idóneo para demostrar ante terceros que su título profesional es válido. La cédula profesional es el continente en el que descansa el título, es lo que le da fuerza al título profesional. Véanse Tesis en la página del PJJ con Registro Digital: 203266, 266834 y 215845.

En la obra, Regulación del Ejercicio de las profesiones, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM⁴⁹, se narra que en la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional se creó como un acto de interés social, señalando, que para la mayoría de la población verificar la legitimada de un título profesional no era algo cercano a su alcance, por lo tanto, se creó el Registro Nacional de Profesiones como una forma de **brindar certeza ante terceros para el ejercicio profesional**. Lo que permite control de las profesiones y que los profesionistas cobren como tales. Señalando como una obligación el Registro del Título para los profesionistas.

El **Juez es perito de peritos**, es el máximo perito en dictaminar justicia a través de las resoluciones, eso es el ejercicio profesional en su máxima expresión. Negar que los Magistrados requieren cédula para ejercer la carrera judicial, es no vislumbrar el cúmulo de normas, como lo es la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, y la relativa del Estado de Yucatán.



Ley General de Profesiones

*“ARTICULO 3o.- Toda persona a quien legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener **cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.**”*

Ley de Profesiones del Estado de Yucatán

*“ARTÍCULO 41.- Al profesionista que tenga título legalmente expedido, pero que no lo haya registrado en los términos de esta ley y ejerza **actos propios de la profesión**, se le amonestará la primera vez con el apercibimiento de multa; en caso de reincidencia, la Secretaría le impondrá una multa de veinte a treinta unidades de medida y actualización, previa audiencia del infractor. **De continuar la irregularidad, se le duplicará la sanción o se le impondrá suspensión por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años.**”*

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 247627

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Séptima Época

Materias(s): Común

⁴⁹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3061/4.pdf>

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 205-216, Sexta Parte, página 104

Tipo: Aislada

CEDULA PROFESIONAL. Dado que en la cédula profesional clara y expresamente se **asienta que el interesado (a quien se expide la cédula) cumplió con los requisitos exigidos por la Ley Reglamentaria** de los Artículos 4o. y 5o. Constitucionales en materia de profesiones, y su reglamento, es evidente que **comprenden la existencia del título y su consiguiente registro** en la Dirección General de Profesiones, y por ende la **completa utilidad del documento para el fin expresado**, a más de que **es la patente que legitima el libre ejercicio de una profesión.**

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL
TERCER CIRCUITO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 203266

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Penal

Tesis: VI.2o.43 P

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996, página 458

Tipo: Aislada

PERITOS. DEBEN CONTAR CON TITULO EN LA CIENCIA O ARTE SOBRE LA QUE DICTAMINARON. (LEGISLACION DEL ESTADO DE TLAXCALA). El dictamen pericial médico rendido por una persona que no hubiese justificado ante el juez de la causa tener cédula profesional, respecto de la **ciencia o arte sobre la cual dictaminó, carece de valor probatorio**, pues al no haber presentado dicho documento, se transgrede el artículo 137 del código adjetivo penal del Estado de Tlaxcala.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 266834

Instancia: Segunda Sala

Sexta Época

Materias(s): Administrativa

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXI, Tercera Parte, página 110

Tipo: Aislada

PROFESIONES, DIRECCION GENERAL DE. OBLIGACION DE EXPEDIR CEDULAS. Si se cursa una carrera completa, de acuerdo con los planes de estudio respectivos y tal carrera necesita título, precisamente en los términos del artículo 3o. de la ley reglamentaria del artículo 4o. constitucional, es obvio que, en los términos del artículo 23 de la ley reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. constitucionales, es obligación de la Dirección General de Profesiones, no sólo registrar el título del quejoso, quien ha obtenido el título profesional respectivo, sino, de acuerdo con la fracción IV de dicho precepto "expedir al interesado la cédula profesional correspondiente, **con efectos de patente para el ejercicio profesional y para su identidad en todas sus actividades profesionales**".

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 215845

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Penal

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Julio de 1993, página 170

Tipo: Aislada

CEDULA PROFESIONAL. REQUISITO INDISPENSABLE PARA EJERCER COMO MEDICO CIRUJANO. Para la expedición de una cédula profesional se requiere, que la persona que la solicita justifique

haber concluido los estudios profesionales respectivos ante la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, única facultada para otorgar cédula profesional con efectos de patente para ejercer alguna actividad profesional, siendo inexacto que por haber demostrado que se presentó el examen profesional en la Universidad Autónoma de México, de médico cirujano, **sea suficiente para ejercer la actividad profesional.**

En este sentido, nombraron a alguien que estaba en peligro de ser suspendida en el ejercicio de su profesión por no haber obtenido su cédula; lo que demuestra falta de diligencia por parte del tanto del Ejecutivo como del Legislativo. Y los Magistrados deben de ser elegidos diligentemente.

Constitución Política del Estado de Yucatán

“Artículo 65.- Para ser designada Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado se deberá:

I.- ...

*II.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un **estudio minucioso de los antecedentes del postulante** en el que se pueda evaluar su conducta ética;*

*III.- Poseer al día de la designación **título profesional** de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con **antigüedad mínima de diez años;**”*

Así, **por no haber tenido cédula la C. María Gabriela Baqueiro Valencia**, al momento de ser nombrada Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se incumplieron los requisitos para el cargo, al detentar un título imperfecto al no ser registrado, y en consecuencia, no podía ejercer la profesión de derecho de forma libre y **no adquirió experiencia profesional en el ejercicio del derecho, carece de ejercicio jurisdiccional, por lo que no cuenta con idoneidad para detentar el cargo.**

De igual forma, se acreditan violación a las exigencias constitucionales mínimas para ser nombrados MARÍA GABRIELA BAQUEIRO VALENCIA y RAFAEL RODRÍGUEZ MÉNDEZ como miembros de la judicatura (jueces o magistrados) de los Estados.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 116. ...

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

III. ...

No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de **Secretario o su equivalente**, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente **entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.**

Constitución Política del Estado de Yucatán

“Artículo 65.- Para ser designada Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado se deberá:

VII.- **No haber sido titular** del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, **de un organismo autónomo**, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, **durante un año previo** al día de la designación, y...”.

Artículo 75 Quater.-

...
Para ser designado Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán se deberán cumplir los mismos requisitos que para ser nombrado Magistrado del Poder Judicial del Estado.

Tanto **Rafael Rodríguez Mendez** como **María Gabriela Baqueiro Valencia**, eran **Regidores del Ayuntamiento de Mérida**, el día de ser designados por el Gobernador como Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán (12 de septiembre de 2023), siendo que existe un **impedimento constitucional para su nombramiento** al haber sido Titulares de un organismo público autónomo, según lo establecido en el artículo 65, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

“Artículo 65.- Para ser designada Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado se deberá:

*VII.- **No haber sido titular** del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, **de un organismo autónomo**, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, **durante un año previo** al día de la designación, y...”.*

El Poder Legislativo no tomó en cuenta que los **Ayuntamientos**, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Mérida, son **organismos autónomos, por disposición jurisprudencial**, y que los **Regidores**, en conjunto a través del Cabildo son los **titulares** del Ayuntamiento; por lo tanto, **los Regidores son titulares de organismos autónomos**.

El Ayuntamiento de Mérida es un organismo autónomo. Los ayuntamientos tienen autonomía.

En virtud de lo establecido por los artículos 2, segundo párrafo, 21 y 140 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán:

“Artículo 2.- ...

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.”

“Artículo 21. El Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone por el número de Regidores que el Congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del Estado. De entre ellos, uno será electo con el carácter de Presidente Municipal y otro, con el de Síndico.”

“Artículo 140.- La hacienda municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se forma por:...”

Y, a la luz de la jurisprudencia, se observa, **la calidad de titulares del Ayuntamiento a los Regidores, como su órgano de gobierno, no haciendo distinciones entre el primer regidor y los demás regidores**; ya que todos, proceden del voto popular:

Registro digital: 2020027

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral, Administrativa

Tesis: (V Región)1o.13 A (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5347

Tipo: Aislada

REGIDORES MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE TRABAJADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013).

De los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17, párrafos primero y segundo y 170, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se advierte que cada uno de los Municipios de dicha entidad está gobernado por un Ayuntamiento, que se conforma por un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que corresponda conforme a la ley. **Por tanto, si los regidores municipales forman parte de los órganos que se instituyen como entes de gobierno de los Municipios, dichos servidores públicos tienen el carácter de gobernantes y no de trabajadores, ni siquiera conforme a la definición general de "trabajador al servicio del Estado" contenida en el artículo 2 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, ya que no guardan una relación de supra a subordinación con los Ayuntamientos a los que pertenecen, aunado a que no se les expide nombramiento alguno, sino que son designados mediante elección popular.**

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2021449

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Laboral

Tesis: VII.2o.T.269 L (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2483

Tipo: Aislada

AYUNTAMIENTOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE VERACRUZ. EL CABILDO, COMO ÓRGANO MÁXIMO DE AUTORIDAD EN EL MUNICIPIO, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR PODERES EN FAVOR DE TERCEROS PARA QUE LOS REPRESENTEN EN LOS JUICIOS LABORALES EN QUE SEAN PARTE.

De los artículos 18, 28 y 37, fracción I, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, se advierte que **el cabildo es el órgano máximo de autoridad en el Municipio**, al que le corresponde la definición de las políticas de la administración pública, el cual se integra por el presidente municipal, el síndico y los regidores. En ese contexto, si bien es cierto que el citado artículo 37 establece como atribución del síndico único el otorgar poderes a terceros, no menos lo es que, atendiendo a que esa facultad depende de una autorización previa del cabildo, se concluye que la escritura pública mediante la cual dicho órgano colegiado otorgue su representación en favor de terceras personas, es apta para acreditar la personalidad de quienes se encuentren ahí designados como apoderados legales ante la autoridad jurisdiccional respectiva; pues **el cabildo es la autoridad máxima del Municipio** libre e, incluso, se integra por el propio síndico, de ahí que el referido documento conlleve la voluntad del Ayuntamiento Constitucional de ser representado por las personas que se mencionan, por contener tanto el consentimiento expreso del síndico para otorgar poderes en su favor, como, de manera implícita, la autorización del Pleno de dicho cuerpo gubernamental para que el apoderado actúe en consecuencia, cumpliendo de esa manera con los requisitos previstos en la aludida ley.

Asimismo, el artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no pueden llegar a ser miembros de la judicatura, aquellos que hayan realizado **funciones equivalentes a las de un Secretario de Estado** en el año anterior a la elección del cargo.

Tanto **Rafael Rodríguez Méndez** como **María Gabriela Baqueiro Valencia**, en carácter de **Regidores del Ayuntamiento de Mérida**, contaban con facultades de

prestación de servicios públicos, equivalente a las funciones de un Secretario de Estado.

Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida

“Artículo 10.- Los Regidores tienen a su cargo vigilar la buena marcha de la administración Municipal y la prestación de los servicios públicos conforme a las comisiones que se les asignen. Por consiguiente, deberán dar cuenta al Cabildo de las deficiencias que observen y proponer las medidas que consideren adecuadas para corregirlas.”

Gaceta de Mérida, Yucatán, México, 6 de Octubre de 2021, Número 1,723, página 2.

LIC. MARÍA GABRIELA BAQUEIRO VALENCIA Regidora Comisiones Permanentes de: Seguridad Pública y Tránsito; Salud y Ecología; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Movilidad Urbana; Grupos Vulnerables; Sustentabilidad; Postulación de la Medalla Héctor Herrera “Cholo”.

MTRO. RAFAEL RODRÍGUEZ MÉNDEZ Regidor Comisión Permanente de: Gobierno; Comisiones Especiales de: Cultura y Espectáculos; Juventud, Deportes y Educación; Organismos Paramunicipales; Comisarías; Mercados; Límites Territoriales y Zonas Metropolitanas o Conurbadas del Municipio de Mérida.

En ese orden de ideas, **la separación del cargo de Regidores del Ayuntamiento de Mérida parte de la C. María Gabriela Baqueiro Valencia y del Lic. Rafael Rodríguez Méndez, debió de haber sido un año antes de su designación, lo que no aconteció, dado que la separación del cargo fue el 14 de septiembre de 2023, y su toma de protesta el 19 de septiembre de 2023.**

Y la separación del cargo no fue renuncia, fue separación indefinida, **siguen teniendo un asiento en el Ayuntamiento de Mérida los que fueron designados como autoridades revisoras de los actos de la administración pública** lo que va contra de la imparcialidad.

3. Incompatibilidad del cargo de cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán con el cargo de Regidora o Regidor con licencia por tiempo indeterminado.

El Acuerdo y el Decreto cuya invalidez se reclama, deben declararse inválidos en su totalidad ya que, como se ha señalado, en lo general, no cumplen con las formalidades legislativas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán; y, en lo particular, al recaer las ratificaciones como Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en personas que, de origen, se encontraban impedidas al tener el cargo de Regidora y Regidor.

El 12 de septiembre de 2022, fecha en que el Gobernador del Estado de Yucatán y la Secretaria General de Gobierno suscribieron el Oficio Número DGOB/0505/2023, relativo a la designación de personas para las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, María Gabriela Baqueiro Valencia y Rafael Rodríguez Méndez, ostentaban el cargo de Regidora y Regidor del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, provenientes de la Planilla de Regidores del Partido Acción Nacional.

Conforme a la Gaceta Municipal, Órgano Oficial de Publicación del Municipio de Mérida, Yucatán, México, No. 2,183, del 26 de septiembre de 2023, que contiene el Acuerdo por el que se autoriza la modificación en la composición de diversas Comisiones Edilicias Permanentes y Especiales, de la presente Administración Municipal 2021-2024; el 14 de septiembre de 2024, el H. Cabildo aprobó a los referidos regidores licencia para separarse de su cargo de Regidora y Regidor propietarios, respectivamente, por tiempo indefinido; es decir, no se extinguió el derecho a ocupar los referidos cargos actualizándose un impedimento y, en consecuencia, quedó latente la posibilidad de que puedan reincorporarse a su cargo de Regidora o Regidor.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en sus artículos 35, fracción II, 36, fracción IV, artículo 115, fracción I, párrafo cuarto, y 116, fracciones III, párrafos segundo y tercero, y V, lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. a la IX. ...

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. a la III. ...

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. ...

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

...

...

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

...

II. a la X. ...

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el

cargo de Secretario o su equivalente Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

[...]

IV. ...

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

VI. a la IX. ...

La Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 77, base Octava, lo siguiente:

Artículo 77.- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

Primera.- a la **Séptima.-** ...

Octava.- Las leyes correspondientes, determinarán el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, de acuerdo con el número de habitantes de cada municipio.

Por cada Regidor propietario se elegirá a un suplente. Todos los regidores tendrán los mismos derechos y obligaciones. Si alguno de éstos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente.

De no ser esto posible, lo será de entre los suplentes provenientes del mismo partido político.

Novena.- a la Décima Novena.- ...

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, establece, en su artículo 22, último párrafo, lo siguiente:

Artículo 22.- En el mes de febrero del año previo al de la elección, el Congreso del Estado, determinará el número de Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, que corresponda a cada Municipio, considerando los fenómenos demográficos establecidos por el Censo Nacional de Población y Vivienda actualizado, según lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral.

Para determinar el número de Regidores, el Congreso del Estado considerará las circunstancias poblacionales de los Municipios, de la forma siguiente:

I.- Cinco Regidores para los que cuenten con hasta cinco mil habitantes, los cuales tres serán de mayoría relativa y dos de representación proporcional;

II.- Ocho Regidores para los que cuenten con hasta diez mil habitantes, los cuales cinco serán de mayoría relativa y tres de representación proporcional;

III.- Once Regidores para los que cuenten entre diez mil a cien mil habitantes, los cuales siete serán de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional, y

IV.- Diecinueve Regidores para los que tengan más de doscientos cincuenta mil habitantes, los cuales once serán de mayoría relativa y ocho de representación proporcional.

Cada Regidor propietario tendrá su respectivo suplente. El número de Regidores suplentes será igual al de los propietarios.

En caso de **renuncia**, destitución u otra ausencia definitiva del Regidor propietario, ocupará la vacante su respectivo suplente.

El artículo 41, Apartado A, fracciones VIII y X, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone, respecto de las atribuciones del Cabildo relacionadas con las licencias o ausencias, lo siguiente:

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

A) De Gobierno:

I.- a la VI.- ...

VIII.- Otorgar licencia por causa debidamente justificada y calificada, al Síndico, los Regidores y demás funcionarios públicos municipales, en los términos establecidos en esta ley;

IX.- ...

X.- En caso de licencia por más de 30 días o **ausencia definitiva** de algún Regidor, el Cabildo nombrará entre sus integrantes, a quien lo sustituya, en los términos establecidos por este ordenamiento;

XI.- a la XXIII.- ...

XXIV.- ...

B) a la E) ...

Por otra parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en sus artículos 64 A y 64 B, contenidos en la Sección Décima “De las ausencias de los Regidores”, del Capítulo II, del Título Segundo, establece lo siguiente:

Artículo 64 A.- Los regidores requieren licencia del Cabildo para separarse del ejercicio de sus funciones. **Las licencias de estos podrán ser por un plazo determinado o indefinido.**

Las faltas temporales que no excedan de 5 días naturales ininterrumpidas se harán del conocimiento del Cabildo, sin que se requiera licencia.

Artículo 64 B.- En las licencias por más de 30 días de un Regidor, el Cabildo deberá llamar al suplente respectivo.

Al término del plazo de la licencia concedida, el propietario se reincorporará de inmediato a su cargo, notificándolo al Presidente Municipal para los efectos legales correspondientes.

En caso de que el Regidor con licencia no se presentare al término del plazo concedido, se considerará como licencia indefinida, continuando el suplente nombrado en funciones.

El Regidor con licencia indefinida que desee reincorporarse a su cargo o el Regidor con licencia de plazo determinado que desee regresar a su cargo antes del período concedido, deberá notificarlo al Presidente Municipal, a efecto de que sea convocado a la próxima sesión del Cabildo.

Si el Regidor, al momento de notificar al Presidente Municipal su intención de reincorporarse a su cargo, este ya hubiere convocado a una sesión previamente, el Regidor deberá ser convocado a la sesión subsecuente, y si se omitiere su convocatoria, el Regidor podrá incorporarse en esa sesión de Cabildo, para lo cual el suplente respectivo deberá ceder su lugar al Propietario.

Finalmente, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 22, lo siguiente:

Artículo 22. Impedimentos de desempeñar otras funciones

Los magistrados no podrán aceptar o desempeñar empleo o encargo que no sea compatible con el cargo detentado.

Los magistrados no deberán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de conclusión del cargo, actuar como abogados o representantes en cualquier proceso ante el tribunal, a menos de que en dicho proceso se encuentre vinculado el interés jurídico o patrimonial de sí mismo, de su cónyuge o concubino, de sus ascendientes o descendientes sin limitaciones de grado o de sus colaterales hasta en cuarto grado por afinidad o civiles, lo que podrá hacer en todo tiempo en otras materias tratándose de su persona, bienes o derechos, y los de los relacionados en líneas precedentes.

Como se puede advertir del marco jurídico aplicable, la inconstitucionalidad del acuerdo y/o decreto, radica en que el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, es incompatible con el cargo de regidora y regidor, conforme a lo dispuesto por el artículo 116, fracciones

III, párrafos segundo y tercero, y V, de la Constitución Federal y 22 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

En el caso particular, María Gabriela Baqueiro Valencia y Rafael Rodríguez Méndez, únicamente podían renunciar a las regidurías por causa grave justificada; por lo que solicitaron licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido; sin que la licencia, haya extinguido el derecho a ocupar los referidos cargos, tal y como se desprende del artículo 64 B, párrafo cuarto, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en relación con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, actualizándose un impedimento y, en consecuencia, quedando latente la posibilidad de que puedan reincorporarse a su cargo de Regidora o Regidor.

Lo anterior, vulnera las garantías de autonomía e independencia judicial que son instrumentales del derecho humano a la justicia. Como se aprecia del marco jurídico aplicable, la inconstitucionalidad del acuerdo y/o decreto, radica, precisamente, en la incompatibilidad del cargo de regidora y regidor de María Gabriela Baqueiro Valencia y Rafael Rodríguez Méndez, con el cargo de Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. Al respecto, esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el derecho a ser votado o derecho al sufragio pasivo constituye un medio para lograr la integración de los órganos del poder público y el deber jurídico de asumir el cargo, al cual no se puede renunciar, salvo que exista causa justificada.

Sin embargo, tanto el Gobernador del Estado de Yucatán como el H. Congreso del Estado de Yucatán, no advirtieron el hecho de que a María Gabriela Baqueiro Valencia y Rafael Rodríguez Méndez, ahora Magistrada y Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el H. Cabildo del Ayuntamiento de Mérida, únicamente se les concedió licencia para separarse del cargo por tiempo indefinido; por lo que no se extinguió justificadamente el derecho y la obligación de ocupar los referidos cargos.

Por otra parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que el derecho político electoral a ser votado consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende el derecho de un ciudadano a ser postulado y, en caso de resultar electo, de acceder, ejercer y permanecer en un cargo de elección popular⁵⁰.

El derecho a ser votado o derecho al sufragio pasivo, no constituye en sí una finalidad, sino un medio para lograr la integración de los órganos del poder público, representativos del pueblo, quien los elige mediante el ejercicio de su derecho a votar o de sufragio activo y que, una vez integrado a ese órgano, asumir el cargo se

⁵⁰ SUP-JDC-79/2008.

convierte en un deber jurídico, según lo dispone el artículo 36, fracción IV, de la Constitución federal; cargo al cual no se puede renunciar, salvo cuando exista causa justificada.⁵¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el contexto municipal, dispone, en su artículo 115, fracción I, que la designación de los integrantes de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Las elecciones son, por lo tanto, el medio por el cual el pueblo, mediante el ejercicio de su derecho a votar, elige a los representantes que habrán de conformar los poderes públicos y que los candidatos electos en estas elecciones, son los sujetos mediante los cuales el pueblo ejerce su soberanía⁵².

De ahí que el derecho a ser votado no se limita a contender en una campaña electoral y a la posterior proclamación de los electos, de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino también incluye la consecuencia jurídica resultante de que el candidato sea electo por la voluntad popular, consistente en ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y el de mantenerse en él durante el período correspondiente.

Si bien, la Constitución Política del Estado de Yucatán es omisa respecto del tratamiento de las renunciaciones de los regidores; y se limita a señalar que, si alguna regidora o regidor dejare de desempeñar su cargo, será suplido por su suplente. Tal y como se ha fijado en el apartado de marco normativo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé en sus artículos 22, último párrafo, 41, Apartado A, fracciones VIII y X, 64 A y 64 B, lo relativo a la renuncia, licencia o ausencias de las personas titulares de las regidurías.

Así, cabe señalar que únicamente el último párrafo del artículo 22 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán refiere los conceptos “renuncia” y/o “destitución”; en relación con el cargo de regidurías.

En contraste, los artículos 41, Apartado A, fracciones VIII y X, 64 A y 64 B, refieren la atribución del Cabildo de otorgar licencias por causas debidamente justificadas y calificadas a las personas titulares de las regidurías; de nombrar, entre sus integrantes, a quienes los sustituyan en caso de licencia por más de 30 días o ausencia definitiva; que los regidores requieren licencia del Cabildo para separarse del ejercicio de sus funciones y que podrán ser por plazo determinado o indefinido; y que en las licencias por más de 30 días de un Regidor, el Cabildo deberá llamar al suplente respectivo, en caso de que el regidor con licencia no se presentare al término del plazo concedido, se considerará como licencia indefinida continuado el suplente nombrado en funciones; y que el regidor con licencia indefinida que desee

⁵¹ Idem.

⁵² Idem.

reincorporarse a su cargo deberá notificarlo al Presidente Municipal, a efecto de que sea convocado a la próxima sesión del Cabildo.

No obstante, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán si prevé la renuncia de los regidores, aunque no regula el mecanismo para acceder a esta; sin embargo, resultan aplicables los mismos numerales dispuestos para el caso de licencias, por plazo determinado o indefinido. Por lo tanto, se considera que el otorgamiento de la licencia, ya sea por tiempo determinado o indefinido, no es la vía adecuada para extinguir el derecho a ocupar las referidas regidurías actualizándose un impedimento para ser Magistrada o Magistrados, al quedar latente la posibilidad de que puedan, en el futuro, reincorporarse a su cargo de Regidora o Regidor; vulnerándose la autonomía e independencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán como herramienta del derecho humano de acceso a la justicia.

Es decir, para que el H. Congreso del Estado de Yucatán pudiera emitir el Acuerdo o Decreto impugnado, debió constatar que las personas designadas para ocupar el cargo de Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán contarán, previamente, **con una renuncia justificada al cargo y no con licencia, por plazo determinado o indefinido; toda vez que ésta última no es definitiva pues el propio marco jurídico prevé la posibilidad de reincorporación a su cargo de aquella persona que detenta la licencia por tiempo indefinido; lo que resulta incompatible con el principio de independencia de las Magistraturas en el ejercicio de sus funciones.**

En efecto, al ser el ejercicio de la función pública, derivada del ejercicio del voto ciudadano, una cuestión de primordial interés público, las causas de separación del encargo, por los funcionarios públicos, deben estar plenamente justificadas y apoyadas en hechos calificados en forma directa por el órgano competente del Estado, se pueden aceptar, por circunstancias realmente trascendentes, debidamente justificadas. Es decir, los intereses personales de los funcionarios públicos, electos por el voto popular, son relevados por el interés público del ejercicio de la función que les ha sido encomendada por la ciudadanía.⁵³

Lo anterior, resultaba primordial, además, considerando el contenido del artículo 22 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, relativo a los impedimentos de las Magistraturas para desempeñar otras funciones. No obstante, en el caso concreto, el H. Congreso del Estado de Yucatán, en forma indebida, calificó como válida, la licencia por tiempo indefinido; incumpliendo con ello el impedimento relativo a no aceptar o desempeñar empleo o encargo que no sea compatible con el cargo de Magistrada o Magistrado, como lo es ser regidora o regidor con licencia, por plazo determinado o indefinido; en contravención del

⁵³ Idem.

principio de autonomía e independencia como presupuesto para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia.

XI. Cuestiones relativas a los efectos.

Se hace especial hincapié en que los argumentos vertidos por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos sustentan la inconstitucionalidad de los preceptos reclamados, por lo que se solicita atentamente que de ser tildadas de inconstitucionales las disposiciones impugnadas se extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, fracción IV, y 45, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANEXOS

1. Copia certificada del Acuerdo del Senado de la República por el que se designa a María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Anexo uno).
2. Copia simple del medio oficial en el que consta la publicación de las normas impugnadas. (Anexo dos).
3. Disco compacto que contiene la versión electrónica del presente escrito (Anexo tres).

Por lo antes expuesto y fundado, a ustedes, Ministras y Ministros integrantes del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atentamente pido:

PRIMERO. Tener por presentada la acción de inconstitucionalidad que promuevo como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO. Admitir a trámite la presente demanda de acción de inconstitucionalidad en sus términos.

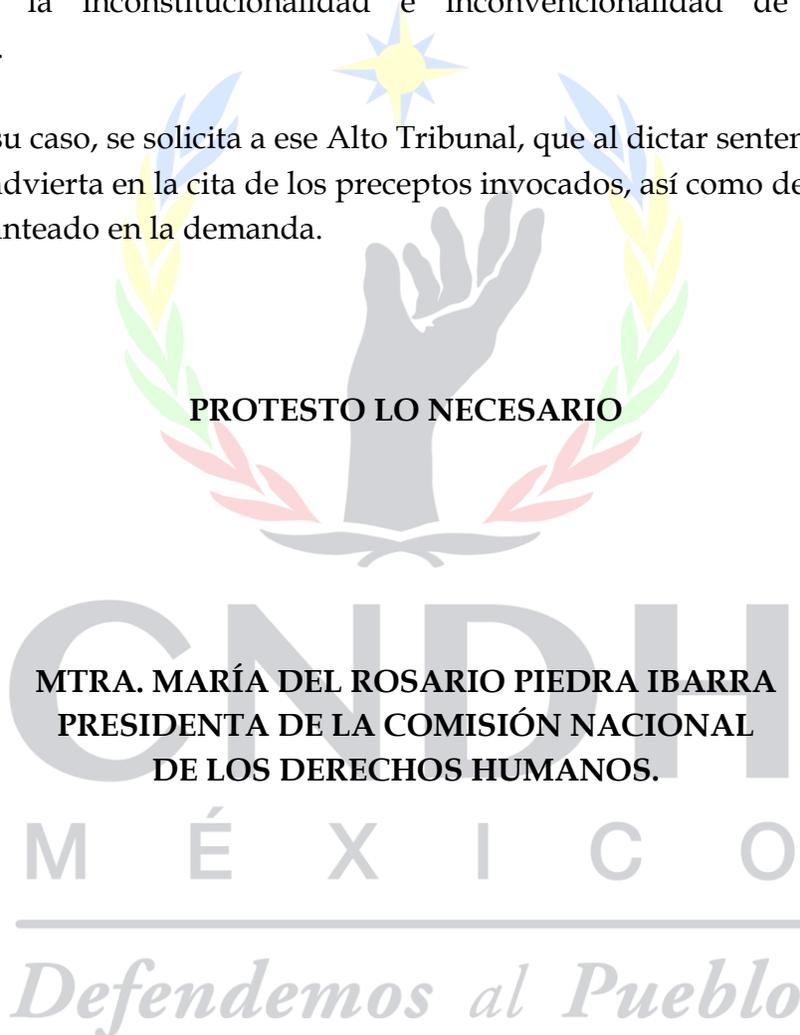
TERCERO. Tener por designadas como delegadas y autorizadas a las personas profesionistas indicadas al inicio de este escrito, así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos. Asimismo, se solicita acordar que las

personas a que se hace referencia puedan tomar registro fotográfico u obtener copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite de la presente acción de inconstitucionalidad.

CUARTO. Admitir los anexos ofrecidos en el capítulo correspondiente.

QUINTO. En el momento procesal oportuno, declarar fundado el concepto de invalidez y la inconstitucionalidad e inconveniencia de las normas impugnadas.

SEXTO. En su caso, se solicita a ese Alto Tribunal, que al dictar sentencia corrija los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados, así como del concepto de invalidez planteado en la demanda.



LMP